

BANDO MUNICIPAL DE CALIMAYA 2011

CONTENIDO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

CAPITULO II. Del Nombre y del Escudo del Municipio.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPITULO I. De los Límites Territoriales del Municipio.

CAPITULO II. De la Organización Territorial.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN.

CAPITULO I. De los Ciudadanos, Calimayenses, Vecinos y Transeúntes.

CAPITULO II. Del Padrón Municipal.

CAPITULO III. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Transeúntes y Ciudadanos.

CAPITULO IV. De la Perdida de la Vecindad.

TITULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO I. Del Gobierno Municipal.

Sección I. De las Autoridades Municipales.

Sección II. De las atribuciones del Ayuntamiento.

Sección III. De las atribuciones del Presidente Municipal.

Sección IV. De las atribuciones del Síndico Municipal.

Sección V. De las atribuciones de los Regidores.

CAPITULO II. Del Órgano de Gobierno.

CAPITULO III. De los Fines del Ayuntamiento

CAPITULO IV. Del Patrimonio del Municipio

TITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I. De la Administración.

CAPITULO II. De la Organización Administrativa.

Sección I. De los Actos Administrativos

Sección II. De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos.

CAPITULO III. De la Planeación del Desarrollo Municipal.

TITULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES.

CAPITULO I. De las Disposiciones Generales.

CAPITULO II. De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPITULO III. De las Autoridades Auxiliares

Sección I. De la Elección de Delegados.

Sección II. De las Funciones de los Delegados.

CAPITULO IV. De los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), Consejos de Desarrollo Municipal (CODEMUN) y Consejos de integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES)

Sección I. De las Disposiciones Generales

Sección II. De la Elección de Consejeros.

Sección III. De las Atribuciones de los Consejeros.

CAPITULO V. De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

Sección I. De sus funciones.

CAPITULO VI. De los Derechos de Petición

CAPITULO VII. Del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

CAPITULO VIII. De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinos y Habitantes

TITULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO I. De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos.

CAPITULO II. De la Prestación de los Servicios Públicos.

TITULO OCTAVO

DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPITULO I. Del Bienestar Social.

CAPITULO II. Del Desarrollo Social.

Sección I. Del Mejoramiento de la Calidad de Vida.

Sección II. De la Asistencia Social.

CAPITULO III. Del Desarrollo Económico

TITULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

CAPITULO I. De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Urbano Obras Públicas

Sección I. Del Desarrollo Urbano

Sección II. De las Obras Públicas

CAPITULO II. Del Ordenamiento Urbano.

CAPITULO III. De los monumentos y zonas arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales

CAPITULO IV. Del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente

CAPITULO V. De las Prohibiciones de Aplicación General.

TITULO DÉCIMO

DEL TRANSITO, VIALIDAD, SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO I. Del Tránsito.

CAPITULO II. De la Vialidad.

CAPITULO III. De la Seguridad Pública Municipal.

Sección I. Del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

CAPITULO IV. De la Protección Civil.

Sección I. Del Sistema de Protección Civil

Sección II. Del Consejo Municipal de Protección Civil.

Sección III. De la Participación Privada, Social y de los Grupos Voluntarios.

Sección IV. Del Centro Municipal de Operaciones.

Sección V. De los Juegos Pirotécnicos y otras Sustancias Peligrosas.

Sección VI. De las Inspecciones en Materia de Protección Civil.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

CAPITULO I. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones.

CAPITULO II. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al público.

CAPITULO III. Del horario de Funcionamiento.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

CAPITULO I. Dela Oficialía Conciliadora y Calificadora

CAPITULO II. De las Restricciones a las Actividades de los Particulares.

CAPITULO III. Del Control de Recursos no Renovables.

CAPITULO IV. De las Infracciones.

CAPITULO V. De las Sanciones.

CAPITULO VI. De las Medidas de Apremio.

CAPITULO VII. De las Medidas Preventivas.

CAPITULO VIII. De las Medidas de Seguridad.

CAPITULO IX. Del Recurso de Inconformidad.

CAPITULO X. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLECENTES

CAPITULO I. De los Derechos y Obligaciones.

CAPITULO II. De las Faltas Administrativas Cometidas por los Menores Infractores

TITULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

TRANSITORIOS

**LIC IRAD MERCADO AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES II Y III, ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, LES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 Y 167 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR POR UNANIMIDAD DEL CABILDO EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.1-El presente Bando Municipal de Calimaya, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

ARTÍCULO 1.1.1 – Para los efectos del presente bando se entenderán por:

I.- Municipio: La entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración y/o territorio del municipio de Calimaya.

II.- Ayuntamiento: El órgano Colegiado Integrado por el Presidente, Síndico y Regidores y que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal.

IV.- Administración Pública Municipal.- Órgano de Gobierno conformado por el conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas cuyo titular es el Presidente Municipal y

IV.- Dirección Municipal La unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal a la cual le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 1.2 - El Municipio de Calimaya, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; está constituido por un territorio, su población y el gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio libre y autónomo, con jurisdicción y competencia plenas y exclusivas sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 1.3 - El Gobierno del Municipio de Calimaya es representativo, popular y democrático, el cual propugnará por los valores que nuestra nación ha generado, para todos los ciudadanos, y que han quedado plasmados en nuestra Carta Magna como lo son: la justicia, la libertad, igualdad, legalidad, equidad, contemplando el derecho al trabajo y el respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes y a los derechos humanos.

ARTÍCULO 1.4 - En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Calimaya será el encargado de vigilar la organización política, administrativa y territorial; así como de los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y reglamentos que al efecto se generen, previa aprobación por el Cabildo, procurando en todo momento la concordancia con lo estipulado por las Leyes Federales y Estatales que lo regulen, sin más límite que su ámbito de jurisdicción y competencia.

ARTÍCULO 1.5 - Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio Municipal de Calimaya, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y respecto de su organización política y administrativa interna; el Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares, Convocatoria y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, quedando su aplicación a cargo de las autoridades municipales, quienes a su vez deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores dentro de sus límites, atribuciones y competencia.

ARTÍCULO 1.6 - El H. Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior, responsable del gobierno y la administración municipal, y a través de las comisiones que confiere a sus integrantes, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los órganos municipales; resolviendo además las cuestiones de competencia que se susciten entre sus órganos.

ARTÍCULO 1.7 – Calimaya De Díaz González es la sede de los poderes del Gobierno Municipal, el que para su ejercicio se divide en:

- a) **Asamblea deliberante.**- integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- b) **Ejecutivo.**- que recae en el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.8 - En términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre del Municipio es Calimaya; y el de su Cabecera Municipal es Calimaya de Díaz González, estos solo podrán ser cambiados o modificados por la Legislatura del Estado a propuesta del H. Ayuntamiento, aprobada mediante sesión de cabildo.

ARTÍCULO 1.9 - Las insignias distintivas del Municipio son: el nombre del Municipio, su Escudo y su Toponimia; para su cambio o modificación, se atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior. El Lema, es un elemento de identidad particular de cada administración municipal.

ARTÍCULO 1.10 - La descripción del Escudo del Municipio, es la siguiente:

En el Códice Mendocino aparece Calimaya con un jeroglífico representado por dos signos **CALLI** en línea horizontal. Este ideográfico, da a entender: **“en donde las casas están alineadas”**. Calimaya se compone de los radicales **CALLI**, “*casa*”; **MÁITL**, “*trabajar con las manos*” y tiene terminación verbal **YAN** que transformada a máitl, “*mano*”, es un verbo sinónimo de yan, y quiere decir “*hacer algo exteriormente*”. La etimología es **“lugar en que se construyen casas”** o **“en donde hay albañiles”**. El apellido Díaz González fue dado a la Cabecera de Calimaya el 28 de septiembre de 1894, cuando ésta obtuvo la categoría de Villa y en honor de Don Prisciliano María Díaz González, ilustre político y jurista del siglo XIX, que nació en Calimaya.

ARTÍCULO 1.11 - El Lema del Municipio: “Calimaya, Compromisos que Generan progreso”.

ARTÍCULO 1.12 - El Nombre, el Escudo y el Lema, del Municipio de Calimaya serán utilizados exclusivamente por las Dependencias y Organismos Municipales, otras instituciones y los particulares requieren para su uso, autorización del Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo, siendo aplicable a quienes utilicen los símbolos del municipio sin autorización, la Legislación penal vigente en el Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 2.1- El Territorio del Municipio de Calimaya, comprende los límites, colindancias y la extensión reconocida actualmente, y que es la siguiente: con los municipios

NORTE: Con los municipios Metepec y Mexicaltzingo

SUR: Tenango del Valle y Santa María Rayón

ESTE: San Miguel Chapultepec, Santiago Tianguistenco, San Antonio la Isla.

OESTE: Toluca.

El municipio de Calimaya se localiza dentro del valle de Toluca y con una superficie de 104.98 Km², sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce las facultades jurisdiccionales conforme a derecho

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 2.2- EL territorio del Municipio de Calimaya, se integra por los siguientes centros de población: una Cabecera Municipal, Ocho Delegaciones, Veintinueve Colonias, Nueve Barrios, Ocho Ranchos, Veinte Fraccionamientos.

I. La Cabecera Municipal denominada “Calimaya de Díaz González”, integrada por:

1. Ocho Barrios:
 - a) Los Ángeles
 - b) El Calvario
 - c) Gualupita
 - d) San Martín
 - e) San Juan
 - f) San Pedro y San Pablo
 - g) Cruz Verde
 - h) Cruz Blanca
2. Siete Colonias
 - a) Los Cedros
 - b) Los Sauces
 - c) El Rosario
 - d) El Mirador
 - e) Santa Cecilia
 - f) Las Torres
 - g) Cruz de la Misión
3. Cuatro Ranchos
 - a) Chimalhuacán
 - b) El Colorado
 - c) Villa Verde
 - d) El Jaral
- 4.-Dos Fraccionamientos
 - a).- Ibérica
 - b).-Villas del Campo Sección uno

II. Ocho Delegaciones

1. San Andrés Ocotlán, integrado por:
 - a) una Colonia
 - I.-Arboledas
 - b) Cuatro Ranchos
 - I.- La Granja
 - II.- El Mesón
 - III.- La Loma
 - IV.- Vista Hermosa
 - c) Seis Fraccionamientos
 - I.-Rancho el Mesón
 - II Conjunto Urbano San Andrés
 - III Villas del Campo Sección Dos
 - IV Hacienda de las Fuentes
 - V.- Villa de las Fuentes
 - VI.-Bosque de las fuentes
2. San Bartolito Tlaltelolco
3. La Concepción Coatipac, integrada por:
 - a) Una Colonia
 - I.-La Cruz Tecuantitlán
 - b) Cuatro Fraccionamientos
 - I.- Tulipanes I
 - II.- Tulipanes II
 - III.- Tulipanes III
 - IV.- Valle del Nevado

4. San Diego la Huerta, integrado por:
 - a) Cuatro Colonias
 - I.- La Colonia
 - II.- Del Río
 - III.- La Escuela
 - IV.- Las Canoas
5. San Lorenzo Cuauhtenco, integrado por:
 - a) Tres Colonias
 - I.- La Guadalupana
 - II.- Cholula
 - III.- Del Brezo
 - b) Un Rancho
 - I.- San Cristóbal
6. San Marcos de la Cruz, integrado por:
 - a) Un Fraccionamiento
 - I.- Tres Arbolitos
7. Santa María Nativitas, integrada por:
 - a) Siete Colonias
 - I.- El Campo
 - II.- La Esperanza
 - III.- Santa María
 - IV.- Tarimoro
 - V.- El Bosque
 - VI.- La Cruz
 - VII.- Arenal
 - b) Seis Fraccionamientos
 - I.- Lomas de Vista Hermosa I
 - II.- Lomas de Vista Hermosa II
 - III.- Lomas de Vista Hermosa III
 - IV.- Residencial Santa María
 - V.- La Aurora II
 - VI.- Zacango
8. Zaragoza de Guadalupe, integrada por:
 - a) Seis Colonias
 - I.- Las Jarillas
 - II.- El Atorón
 - III.- Francisco Villa
 - IV.- Molino Santa Rosa
 - VI.- Las Cruces
 - VII.- La Palma.
 - b) Un barrio
 - I San Isidro.

ARTÍCULO 2.3.- El Municipio para su gobierno, organización y administración, se divide en Delegaciones, Fraccionamientos, Ranchos, Colonias, Barrios y Manzanas, como ya se describió y en caso de considerarse necesario modificar la denominación de alguna, se requiere la validación por parte del H. Cabildo quien atendiendo las características socio demográficas, podrá en todo momento hacer las adhesiones y modificaciones territoriales que considere convenientes, en cuanto al número y delimitación de las Delegaciones, Fraccionamientos, Ranchos, Colonias, Barrios y Manzanas.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO I

DE LOS CIUDADANOS, CALIMAYENSES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 3.1 - Los Habitantes de la población, ya sea ciudadanos, Calimayenses, vecinos, transeúntes, o visitantes, son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razones de

nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio, se darán respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, la cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 3.2 - Para los efectos de éste título debe de entenderse como habitante del municipio, a las personas que residan en él, temporal o permanentemente; los habitantes del municipio, se considerarán como: *CIUDADANOS*: Son ciudadanos los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, además, hayan cumplido 18 años de edad, tengan un modo honesto de vivir y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

CALIMAYENSES: Los nacidos y radicados en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

VECINOS: Es aquella persona, que tiene un vínculo político, jurídico, social o moral con el Municipio, y además reúne en los requisitos que establece el artículo 3.3 del presente Bando.

TRANSEUNTES: Toda persona que en forma transitoria, se encuentre en territorio Municipal.

ARTÍCULO 3.3 - Los vecinos del Municipio serán:

I. Todas aquellas personas nacidas en el Municipio y radicadas en el mismo territorio.

II. Las personas que tengan su domicilio establecido con residencia efectiva por lo menos de seis meses dentro del territorio Municipal.

III. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio y que manifiesten ante la autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a la que se dedican, habiendo acreditado que han renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio de Calimaya.

ARTÍCULO 3.4 - Todos los ciudadanos tienen derecho pleno para denunciar a las autoridades municipales, independientemente de su estatus social, económico y político, si estos incurren en faltas o infracciones, derivadas de las disposiciones de este Bando, de los reglamentos que de él se desprendan y demás disposiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 3.5- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán de inscribirse en el padrón de extranjería, acreditando debidamente su legal estancia.

ARTÍCULO 3.6- Los habitantes, visitantes o transeúntes podrán solicitar y obtener de las Autoridades Municipales la orientación, información y auxilio que requieran; quedando sujetos a las Leyes Estatales, Federales y a lo dispuesto en el presente Bando y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 3.7- El Ayuntamiento por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada persona que así lo solicite y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

ARTÍCULO 3.8- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 3.9- Los habitantes o extranjeros que residan en el territorio Municipal deberán de inscribirse en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 3.10- Si se vive alternativamente en más de un municipio deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante, transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS

ARTÍCULO 3.11.- Los vecinos del Municipio, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles tendrán:

A.- DERECHOS:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular en el Municipio.
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Municipal;
- III. Hacer uso, conforme a las disposiciones legales de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas al servicio público;
- IV. Solicitar de las autoridades municipales, su intervención para la suspensión de las actividades molestas, insalubres o bien que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y los preceptos administrativos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Acudir ante el órgano de representación Vecinal, Delegación o cualquier otro órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados;
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana, o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición que haga por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- VIII. Tener preferencia y prioridad para la inhumación y en su caso, incineración en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil;
- IX. Presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria o su reglamentación;
- X. Ser consultado para la realización de obras de cooperación;
- XI. Participar activamente en los asuntos públicos del municipio; y

B.- OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Inscribirse y hacer que se inscriban en el registro civil de manera oportuna los actos y hechos que corresponden al estado civil de las personas, todos los miembros de la familia.
- III. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- IV. Observar las normas declaradas obligatorias por el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás leyes estatales y federales que regulan las actividades de los ciudadanos;
- V. Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela de su comunidad o la más cercana para cursar la educación básica obligatoria, e informar a las autoridades municipales de la población analfabeta;
- VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio y pagar puntualmente en la Tesorería Municipal, los impuestos, derechos, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- VII. Aceptar y cumplir con eficacia los cargos de representación vecinal: Delegaciones como Autoridades Auxiliares, Consejo de Desarrollo Municipal Social; Consejo de Participación Ciudadana; Consejo Municipal de Protección Civil; Comité Municipal de Educación; Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia Pro-obras, o cualquier otra agrupación vecinal que actúe como organismo auxiliar del Ayuntamiento;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de otro género que específicamente le soliciten las autoridades competentes;
- IX. Acudir con puntualidad al llamado que les hagan las Autoridades Municipales, Autoridades Auxiliares y los Organismos Auxiliares reconocidos por el Ayuntamiento;
- X. Cooperar en la realización de obras y servicios públicos, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales en los términos que establezcan las Leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acuerden en beneficio de la colectividad;
- XI. Obtener la credencial de elector con fotografía y acudir a la casilla electoral correspondiente a votar para elegir sus representantes de elección popular;
- XII. Participar con las Autoridades Municipales y con las demás organizaciones en la prevención y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo las disposiciones que se dicten al respecto;
- XIII. Mantener aseado el frente de su casa, establecimiento comercial o de servicio y/o predio, ya sean de su propiedad, arrendamiento o cualquier otra forma de tenencia y recoger la basura depositándola en los lugares

señalados y autorizados, cuidando y conservando los árboles existentes frente a su domicilio; así como, los lugares de uso público designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y morales en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial;

XIV. Cooperar con las Autoridades Municipales y con las Organizaciones en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales;

XV. Evitar y prevenir fugas y desperdicios de agua potable en su domicilio, establecimiento comercial o de servicio y comunicar a las Autoridades Municipales, las que observen en la vía pública;

XVI. Contribuir a la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población del municipio;

XVII. Vacunar a los animales de su propiedad procurando su atención dentro de sus domicilios evitando que deambulen libremente en la vía pública; asimismo, promover en la comunidad la esterilización de perros y gatos por medios quirúrgicos, como una medida para reducir la población canina y consecuentemente los riesgos de rabia humana;

XVIII. Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de colocar un collar y correa a sus mascotas cuando por alguna circunstancia tengan que transitar por vía pública.

XIX. Todo ciudadano propietario de mascotas, tendrá que apegarse al reglamento para la campaña antirrábica y de esterilización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, como medio preventivo de salud.

XX. Participar y cooperar en la celebración de festividades cívicas y populares.

XXI. Los habitantes de la Cabecera Municipal deberán de pintar la fachada de sus domicilios, por lo menos una vez al año; con los colores que guarden la simetría entre lo arquitectónico y lo histórico en nuestra Cabecera, con el propósito de conservar el estilo arquitectónico, los techos de las construcciones deberán hacerse con teja sobre madera o loza, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Obras Públicas Municipales y respetando aquellas edificaciones que son monumentos históricos, para lo cual, la modificación de estos, se deberá atender a lo previsto por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INHA);

XXII. Para reconstruir, remodelar, ampliar o demoler; deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por El Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por éste Bando Municipal y por los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las disposiciones que para tal efecto emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XXIII. Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante, apegándose a las leyes aplicables;

XXIV. Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestro, riesgo o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y Protección Civil Municipal, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población;

XXV. Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio;

XXVI. Abstenerse de realizar carreras de motocicletas y automóviles en el Municipio, que representen un riesgo a la integridad física de los habitantes;

XXVII. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes en la vía pública; así como también dentro de los vehículos estacionados.

XXVIII. Las serenatas y mañanitas, que se realicen en la vía pública deberán hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas;

XXIX. Presentar a la vista del público y autoridades la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento, comercial industrial o de servicio y en su caso de construcción;

XXX. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para su procesamiento y disminución de los índices de contaminación, separando en un recipiente especial las pilas alcalinas;

XXXI. Denunciar ante la autoridad Municipal a quien se sorprenda robando ó lacerando algún bien propiedad del Ayuntamiento o de particulares;

XXXII. No arrojar basura, ni desperdicios químicos a los ríos, manantiales ni contaminar de ninguna forma el medio ambiente del Municipio, y en su caso, denunciar ante la autoridad a quien lo haga;

XXXIII. Tener colocado en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial designado por la autoridad municipal, además de dar aviso a la Dirección de Gobernación Municipal del cambio de domicilio residencial y/o comercial; e informar la existencia de calles, cerradas, callejones y privadas que no cuenten con nombre oficial;

XXXIV. Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades de saneamiento del municipio;

XXXV. Desempeñar con eficacia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el H. Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;

XXXVI. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines y en general en las instalaciones de agua potable y drenaje, ni en las demás áreas para servicios y usos públicos;

XXXVII. Promover y preservar los sitios y monumentos históricos de valor patrimonial, cultural y artístico del municipio;

XXXVIII. Auxiliar a las autoridades cuando se les requiera, integrarse al servicio civil cuando se necesite para el cumplimiento de los fines de interés general e incorporarse al Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

XXXIX. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvos, ruidos y gases tóxicos de industrias, comercios, minas, servicios, vehículos contaminantes, que pongan en peligro la salud pública de los habitantes del municipio;

XL. Respetar los accesos y lugares de estacionamiento destinados a personas con discapacidad;

XLI. Participar en las campañas de limpieza de calles y edificios públicos, preservando y restaurando el ambiente, cuidado de los viveros y yacimientos de agua, colaborando con la forestación y reforestación de zonas verdes;

XLII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general, informando al H. Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del municipio;

XLIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a las tradiciones y a los derechos humanos;

XLIV. Asimismo tendrán la obligación de prestar auxilio y/o en su caso denunciar el maltrato, explotación o prostitución de los niños adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia o en la instancia competente que pueda conocer de dichos asuntos.

XLV. Mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante las Autoridades Municipales cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

XLVI. Pagar en tiempo y forma los créditos fiscales bajo el apercibimiento que de no hacerlo se entablará en su contra el procedimiento administrativo en términos que marca la Ley.

XLVII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en la edad de cumplir con el servicio militar nacional y las mujeres que hayan concluido su educación básica para inscribirse en los programas de apoyo al servicio militar nacional sean estos como asesoras educativas o promotoras deportivas.

XLVIII. Bardear los predios baldíos de su propiedad ubicados dentro de las zonas urbanas del Municipio, previo el permiso municipal correspondiente.

XLIX. Todas las demás que establezcan las Leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

L. Respetar el sentido de la vialidad establecida, áreas de no estacionarse y demás señalamientos.

ARTÍCULO 3.12 - Los transeúntes tendrán los siguientes:

A) **DERECHOS:**

I. Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales, estatales y federales; y

III. Gozar de los derechos consagrados en las fracciones III, IV, V, VI, VII y X del inciso A) del artículo 3.11 de este Bando.

B) **OBLIGACIONES:**

I. Tendrán todas las obligaciones consagradas en el inciso B) del artículo 3.11 del presente Bando, con excepción de las contenidas en las fracciones XXXI, XLVI, XLVII, XLVIII,

ARTÍCULO 3.13 - Las personas que tengan otra nacionalidad que no sea la mexicana, pero que residan legalmente en el municipio por más de dos años y se encuentren en el padrón municipal, tengan su patrimonio en el mismo, se considerará como vecinos, adquiriendo derechos y obligaciones como las otras clasificaciones; salvo, los de carácter político. En tal virtud, los extranjeros que residan en el municipio están obligados a registrarse en el padrón municipal de extranjería dentro de los diez días siguientes al de su establecimiento en el territorio municipal, en las oficinas que ocupa la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.14 - Toda persona que adquiera vecindad en el Municipio quedará sujeta, a las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus demás disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 3.14 - La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la Autoridad Municipal competente, de residir en otro lugar, fuera del Municipio;
- II. Ausencia por más de seis meses y cambio de domicilio fuera del territorio Municipal;
- III. Por las faltas o delitos que ameriten pena corporal, señaladas por las leyes federales y estatales;
- IV. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México, por sentencia condenatoria penal; y
- V. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.

ARTÍCULO 3.15 - Para que se aplique la pérdida de la vecindad se deberá dar vista de forma inmediata al Secretario del H. Ayuntamiento, quien a su vez, con la misma urgencia notificará a las autoridades Estatales y Federales.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.1 - El Gobierno del Municipio de Calimaya se deposita en su cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, y en un órgano ejecutivo denominado Presidente Municipal Constitucional y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.2 - El Ayuntamiento de Calimaya, se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y Seis Regidores electos por principio de mayoría relativa y Cuatro Regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 4.3 - El Ayuntamiento se regirá en el desempeño de sus funciones, responsabilidades, atribuciones y límites de competencia conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, El Código Financiero del Estado de México y Municipios, El Código Administrativo del Estado México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el propio Ayuntamiento así como las demás Leyes Federales y Estatales que regulan la función Municipal.

Las facultades del Ayuntamiento serán exclusivas de éste y no podrán ser delegadas y las del Presidente Municipal serán exclusivamente de este, ambas salvo acuerdo o por determinación de las leyes y reglamentos en Sesión de Cabildo.

SECCIÓN I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4.4 - Son Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo Colegiado y Deliberante;
- II. El Presidente Municipal Constitucional quien preside el Ayuntamiento y es el Órgano Ejecutivo de los acuerdos de Cabildo y responsable de la Administración Pública Municipal;
- III. El Síndico en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, como autoridad fiscalizadora de la cuenta pública del municipio, y a falta del agente del Ministerio Público, para practicar las primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia;
- IV. El Tesorero Municipal en el ámbito de su competencia en materia fiscal;
- V. El Oficial Conciliador y Calificador, en materia de imposición de sanciones de acuerdo a las establecidas en este bando.
- VI. El Secretario del H. Ayuntamiento, y los demás que apruebe el Ayuntamiento o que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.5- Al ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos, políticas gubernamentales y administrativas del municipio.

ARTÍCULO 4.5.1- La atención de los asuntos de Gobierno es responsabilidad de todos los miembros del ayuntamiento, y por lo tanto, sus decisiones y resoluciones dictadas en el seno del Cabildo deberán ser respaldadas por sus integrantes no perdiendo de vista que la aplicación de los mismos es exclusivamente competencia del Presidente Municipal (como Ejecutivo).

ARTÍCULO 4.5.2- Las atribuciones del H. Ayuntamiento se establecen en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que en este se cita el ejercer de este cuerpo edilicio.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.6- Las atribuciones del Presidente Municipal se establecen en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.7.1 – Las atribuciones del Síndico Municipal son las establecidas en el Artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 4.8 – Las atribuciones de los Regidores están contenidas en el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4.9 - Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Las Legislativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y

II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de inspección a través de las diferentes comisiones a cargo de sus miembros

ARTÍCULO 4.10- Para el cumplimiento de las responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo cuando menos una vez por semana; y cuantas veces sea necesario, para analizar los diversos problemas políticos, económicos y sociales del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución que estén a su alcance en apego a Derecho.

ARTÍCULO 4.11 - Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos” a excepción de aquellas que por su importancia, el propio Ayuntamiento haya declarado Oficial, estas serán públicas, salvo que el mismo órgano justifique la necesidad de hacerlas en forma privada.

Cuando las sesiones sean Públicas, la convocatoria se hará del conocimiento cuando menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, y el público asistente observará respeto y compostura, pudiendo hacer uso de la palabra cuando así le autorice el H. Ayuntamiento sin alterar el orden en el recinto, bajo pena de expulsión para el caso de hacerlo y mediante la fuerza pública.

Las Sesiones de Cabildo solo podrán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, resolviendo por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad quien las presida.

ARTÍCULO 4.12 - Las sesiones son:

a) *Ordinarias:* Se realiza de acuerdo con un calendario y en ella se atienden los asuntos comunes del Gobierno Municipal.

b) *Extraordinarias*: Es aquella que se convoca y realiza con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Puede ser convocada por el Presidente Municipal o un grupo de miembros que formen dos terceras partes del Ayuntamiento.

c) *Solemnes*: Se realiza al instalarse el Ayuntamiento, para conocer el informe del Presidente Municipal; cuando se recibe al Presidente de la República, al Gobernador o a visitantes distinguidos.

d) *Permanentes*: Estas se dan cuando la importancia o naturaleza de un asunto lo requiere y en consecuencia se establece una sesión que generalmente no se termina el mismo día que se abre.

ARTÍCULO 4.13- Las sesiones de cabildo estarán estructuradas de la siguiente manera:

La convocatoria hacia los miembros del Cabildo se realizará mediante memorándum y este deberá contener el orden del día, así como fecha y hora en que se celebrará la Sesión.

ARTÍCULO 4.14- A las sesiones de Cabildo asistirá con voz pero sin voto el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y dará seguimiento para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4.15- Para el eficaz desempeño de las actividades el Ayuntamiento se conducirá por comisiones permanentes y transitorias que se asignarán a cada uno de sus miembros en Sesión de Cabildo en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.16- Previa autorización del Presidente Municipal, los Regidores podrán llamar a comparecer a los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, a efecto de que se informe cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 4.17- Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:

I. El Presidente Municipal Constitucional: Las que le confiere el artículo 48 de la ley orgánica municipal vigente.

II. Al Sindico Municipal Las que le confiere el artículo 52 de la ley orgánica municipal vigente.

III. Corresponde al Primer Regidor Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

IV. Corresponden al Segundo Regidor las de Salud, Mercados, Tianguis y Rastro;

V. Corresponde al Tercer Regidor las de Educación, Cultura, Deporte y Reglamentación.

VI. Corresponde al Cuarto Regidor las de Desarrollo Económico, Turismo, Desarrollo Metropolitano.

VII. Corresponde al Quinto Regidor las de Desarrollo Agropecuario y Ecología.

VIII. Corresponde al Sexto Regidor las de Electrificación, Alumbrado Público y Desarrollo Social.

IX. Corresponde al Séptimo Regidor las de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

X. Corresponde al Octavo Regidor las de Nomenclatura y Vialidad

XI. Corresponde al Noveno Regidor las de Parques, Jardines y Panteones y

XII. Al Décimo Regidor las de Recolección de Basura.

ARTÍCULO 4.18 - El Presidente Municipal determinará en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias que se asignará a los ciudadanos Síndico y Regidores para la atención a los diversos asuntos administrativos y situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.19 - Todos los actos de gobierno y de la administración, tenderán a lograr los fines de la máxima aspiración de la sociedad de Calimaya, que se enuncia como sigue y que se establecen en el Bando Municipal:

I. Crear las condiciones necesarias, para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista, bajo un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;

II. Ejercer pleno dominio del territorio municipal conforme a las facultades y responsabilidades que le confieren las Leyes Federales y Estatales, en cuanto al uso y destino del suelo, regularización y tenencia de la tierra y participación en la determinación de las reservas territoriales y ecológicas;

III. Garantizar la identidad del territorio municipal de Calimaya, procurando el cuidado de los límites que le son reconocidos y el uso racional de los recursos naturales que se localizan en dicho territorio en beneficio de sus habitantes;

IV. Respetar y preservar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbanos, rurales e indígenas, promoviendo y protegiendo las costumbres, tradiciones y culturas de los grupos étnicos del Municipio;

- V. Fomentar entre la población el respeto y veneración a los símbolos patrios, honrar a nuestros héroes; elevar la moral y los valores cívicos; acrecentar el valor a la patria, procurando la solidaridad y la identidad municipal;
- VI. Organizar, fomentar y propiciar la participación ciudadana para el desarrollo y ejecución tanto de planes y programas como de actividades municipales, estatales y federales para la satisfacción de las necesidades colectivas;
- VII. Fomentar y desarrollar la cultura de la participación política entre los habitantes, como forma de vida de la sociedad de Calimaya;
- VIII. Combatir la pobreza extrema, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada, gestionando las actividades económicas del Municipio. Preservando, incrementando y rescatando el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- IX. Garantizar en el Municipio, la Seguridad Pública y la Protección Civil de las personas.
- X. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, y las leyes generales, federales y locales;
- XI. Elevar los niveles de vida de la población, procurando que todos los habitantes cuenten con los servicios básicos de Salud, Educación, Vivienda, Trabajo, Cultura, Deporte y Recreación, garantizando la integración familiar y una educación integral;
- XII. Prevenir y combatir la contaminación de los recursos naturales del Municipio; suelo, agua, aire, fauna y flora preservando el equilibrio ecológico;
- XIII. Vigilar y supervisar el cuidado y uso de los mantos acuíferos y freáticos, con estricto apego a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal vigentes;
- XIV. Vigilar y supervisar el cuidado y explotación de los bosques apegados a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal vigentes;
- XV. Prestar y garantizar los servicios públicos municipales: Agua potable, saneamiento y aguas residuales, alumbrado público, limpia y disposición de desechos, concentraciones comerciales, panteones, rastro, calles, parques, jardines, áreas verdes, seguridad pública, empleo, asistencia social y los demás que demande la población conforme a lo que determinen los recursos disponibles;
- XVI. Fomentar el desarrollo económico del Municipio, procurando la inversión privada para el desarrollo de la agricultura, ganadería, acuacultura, comercio, servicios, turismo y transporte, apoyando las actividades y la ejecución de proyectos productivos;
- XVII. Organizar el Gobierno Municipal, con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal, sus reglamentos y disposiciones administrativas, que apruebe el Cabildo, así como las demás normas que regulan al Municipio Libre;
- XVIII. Ejercer con responsabilidad, la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, para expedir normas y disposiciones de observancia general, sencillas y claras, que regulen con eficacia las relaciones de la Autoridad Municipal con el pueblo de Calimaya, procurando la consulta popular para lograr su observancia y cumplimiento;
- XIX. Organizar la Administración Pública Municipal, para responder con eficiencia, eficacia y economía al interés general de la población, procurando que los titulares de las Dependencias y Organismos que se nombren, sean preferentemente de Calimaya, de reconocida probidad y se desempeñen con responsabilidad, en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos del Municipio;
- XX. Administrar con honradez y transparencia, los bienes patrimoniales del Municipio, para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal; facilitando a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXI. Administrar y optimizar los ingresos así como su aplicación, atendiendo a las prioridades de servicio y obra pública, gestionando la ampliación de programas de inversión estatal para tal efecto;
- XXII. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa, que propicie el desarrollo político, económico y social del Municipio; y
- XXIII. Los demás fines que la población demande, ajustados al marco de derecho que regula las actividades de la Federación, el Estado y los Municipios.

XXIV. Brindar capacitación de actualización a funcionarios, servidores públicos y autoridades auxiliares, buscando como fin el mejor desempeño de sus actividades y que se genere en ellos el espíritu de servicios y de trabajo en equipo.

XXV. Establecer por escrito y exhibir a la vista del público la misión, visión y objetivos del Ayuntamiento, buscando con ello, obtener excelencia en la Administración Pública.

XXVI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.20- El Municipio de Calimaya como entidad jurídica tiene patrimonio propio el cual, se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los bienes destinados al servicio público;

III. Los bienes de uso común;

IV. Los bienes propios;

V. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;

VI. Las participaciones Estatales y Federales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia;

VII. Las donaciones, herencias y legados; y

VIII. Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que determine la Legislatura Local y otros que por cualquier titulo legal reciba.

ARTÍCULO 4.21 - El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser actualizado por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal y en coordinación con la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 4.22 - El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México, o en su caso por la Diputación permanente a propuesta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.23 - Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.1 - Para el despacho de los Asuntos de la Administración Pública, el Presidente se auxiliara de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería, de la Contraloría Interna, de las Direcciones y Coordinaciones consideradas en el organigrama de la Administración Pública Municipal.

Se consideran funcionarios municipales el Secretario del H. Ayuntamiento, el Contralor, el Tesorero, los Directores de Área y Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 5.2 - La Administración Pública Municipal está constituida por organismos jerárquicamente ordenados, para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias, y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 5.3 - De la Administración no podrá emanar determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de una u otra se desprenda, ni regular aquellas materias que sean de exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5.4 - La Administración Municipal para los asuntos ejecutivos y operativos se auxiliará de:

- a) Secretaría del H. Ayuntamiento
- b) Tesorería Municipal
- c) Dirección de Obras publicas.
- d) Contraloría Interna Municipal.
- e) Dirección de Desarrollo Urbano.
- f) Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal.
- g) Dirección de Desarrollo Social.
- h) Dirección de Desarrollo Económico.
- i) Dirección de Gobernación.
- j) Dirección de Administración.
- k) Dirección Jurídica.
- l) Dirección de Participación Ciudadana
- m) Dirección de Servicios Públicos
- n) Dirección Municipal de Transporte
- o) Sistema DIF Municipal
- p) Oficialía Conciliadora 1.
- q) Oficialía Conciliadora 2.
- r) Coordinación Municipal de la Regulación de Tenencia de la Tierra.
- s) Unidad de Planeación, Programación y Evaluación.
- t) Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- u) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
- v) Instituto Municipal de la Mujer.
- w) La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Y las demás que apruebe el Ayuntamiento

ARTÍCULO 5.5 - Todos los organismos que conforman la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí y proporcionarse la información para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 5.6 - Son Autoridades fiscales del Ayuntamiento de Calimaya:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Contralor Municipal; y
- V. El Tesorero Municipal;

ARTÍCULO 5.7 - La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación con que cuente el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.8 - La Administración Municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado del ejercicio corriente y a sus planes de inversión aprobados en Cabildo.

ARTÍCULO 5.9 - El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

SECCIÓN I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 5.10 - De acuerdo con las facultades y atribuciones que le son conferidas al Ayuntamiento por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, y en su caso con la aprobación de la Legislatura podrá ejecutar los actos administrativos que se enuncian:

- I. Todos aquellos que se deriven de las atribuciones establecidas para los Ayuntamientos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Los que estén consagrados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que requieran de la autorización de la Legislatura;
- III. Obtener empréstitos cuyo pago no exceda su gestión administrativa;

- IV. Otorgar licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo de las actividades legales de los particulares, previa revisión de los requisitos a cubrir y pago de derechos correspondientes;
- V. Promover la consolidación de las finanzas municipales, definiendo alternativas de incremento de ingresos propios, dentro del marco legal vigente; y
- VI. Los demás establecidos por la Ley.

SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.11 - Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados y principalmente con transparencia en la aplicación de éstos y siempre buscando el beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 5.11.1 - Las enajenaciones de todo tipo de bienes, las adquisiciones, arrendamientos, concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo y se adjudicarán mediante licitación pública, con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables vigentes; procedimientos que se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, este Bando y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.12 - El Ayuntamiento está obligado a formular para su periodo un Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales que correspondan a sus actividades.

Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás normas aplicables en la materia y deberán difundirlo adecuadamente.

ARTÍCULO 5.13 - De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene la facultad para formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, siendo éste el sistema de planeación y programación que permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia, así mismo, mejorar el nivel de vida de todos los vecinos y habitantes del Municipio, a través de programas e instrumentos de planeación, sin afectar el medio ambiente y con mira a elevar los niveles de Bienestar Social de toda la población en coordinación con la Federación y el Estado, así como con los Sectores Social y Privado, en los términos y con las condiciones que la Legislación establezca.

Este Plan, deberá estar fundamentado a base de foros de consulta ciudadana por medio de la recopilación de demandas y acciones comunitarias de la población Calimayense.

ARTÍCULO 5.14 - Los Planes y Programas de Desarrollo podrán ser modificados o sustituidos, siempre y cuando se siga el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o así lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

ARTÍCULO 5.15 - Para efectos de esta sección, el H. Ayuntamiento podrá expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas que sean necesarias, para el buen uso y operación del mismo.

TÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.1 - El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, ciudadanos en Consejos de Participación Ciudadana, en comités, en COCICOVIS, en consejeros o en las formas que determine el Ayuntamiento y que estime conveniente.

ARTÍCULO 6.2 - Estas representaciones sociales, fundamentalmente deberán de promover, apoyar y motivar la participación de los vecinos y habitantes del municipio en el desarrollo de obras y programas que están destinados al bien común enalteciendo la dignidad de las personas y buscando la unidad de las mismas.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA

EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.3 - El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6.4 - La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, será integrada por ciudadanos distinguidos del Municipio, que representen a los sectores públicos, social y privado y a las organizaciones sociales del Municipio, así como a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales.

ARTÍCULO 6.5 - La Comisión de Planeación, para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados, son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinan, la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.6 - Son atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal las siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientando a resolver los problemas del Municipio;

III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios públicos;

IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;

V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite o cuando la comisión lo estime conveniente;

VII. Proponer, previo estudio a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;

VIII. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el Ayuntamiento;

IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados; y

X. Promover al Cabildo su reglamento interior.

ARTÍCULO 6.7- El Presidente Municipal, al iniciar su periodo constitucional, convocara a las organizaciones sociales de las Comunidades para que se integren a la Comisión de Planeación para el desarrollo municipal, en donde habrán ciudadanos distinguidos del municipio o representativos de los sectores público social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, pudiéndose incorporar a ellos miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6.8 - La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrada cuando menos por cinco miembros, encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos miembros como sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones los cuales durarán en su cargo el periodo Municipal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 6.9 - Son autoridades auxiliares municipales los Delegados, Consejos de Participación Ciudadana y Jefes de manzana que designe la Comunidad conjuntamente con el Ayuntamiento y estos desempeñan sus funciones de forma honorífica en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de cada uno de los habitantes actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando el bien común de los vecinos conforme a lo establecido en las Leyes, los reglamentos y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 6.10 -Estas autoridades son el vínculo de comunicación entre las autoridades municipales y la sociedad civil, estos son elegidos mediante un proceso democrático o de usos y costumbres, a convocatoria del H. Ayuntamiento y en todo momento éste respetara sus formas de organización, siempre y cuando se notifiquen con anterioridad.

ARTÍCULO 6.11 - Para efectos de organización existirán en cada Delegación tres Delegados propietarios y tres suplentes, mismos que se les denominará Primero, Segundo y Tercero, respectivamente.

SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO 6.12- El plazo para elegir a los delegados municipales, se realizará entre el último domingo de octubre y el 15 de noviembre del primer año de la gestión municipal, previa convocatoria del ayuntamiento siendo sancionada por éste.

ARTÍCULO 6.12.1 - Los Delegados Municipales, son autoridades auxiliares del ayuntamiento, electas en forma directa por sus vecinos, de acuerdo con el procedimiento que establezca la convocatoria respectiva y respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

ARTÍCULO 6.12.2 - Los Delegados Municipales, durarán en su cargo del 01 de Diciembre del 2009 al 31 de Diciembre del 2012, los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período siguiente inmediato, y los suplentes que entren en funciones como propietarios, aun cuando sea temporalmente no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 6.12.3 - Para ser delegado municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar haber cursado su educación primaria;
- III. Tener cuando menos tres años de residencia en la circunscripción en la que desee participar;
- IV. Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- V. Contar con credencial para votar vigente;
- VI. Conocer la problemática de la comunidad y presentar un plan de actividades a realizar;
- VII. No haber sido condenado por delitos graves o en contra de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Haber obtenido mayoría de votos; y
- IX. Contar con una edad mínima de 18 años al día de la elección.

ARTÍCULO 6.12.4 - Los delegados, serán electos con base en la convocatoria que expida el ayuntamiento, respetándose los usos y costumbres de cada comunidad. Serán autoridades electas por mayoría relativa, mediante las siguientes alternativas:

- a) En asamblea pública por voto directo y abierto;
- b) En asamblea pública por voto directo nominal; y
- c) Por voto directo y secreto con boletas autorizadas y depositadas en urnas transparentes.

ARTÍCULO 6.12.5 - Los vecinos que deseen participar como electores en la elección de delegados, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino de la localidad y acreditarlo con su credencial para votar vigente; y
- III. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 6.12.6 - La convocatoria que expida el Ayuntamiento deberá publicarse cuando menos diez días antes de la elección debiendo contener los siguientes:

- I. La fecha en que deberá realizarse la elección, la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección;
- II. La forma y características de la elección;
- III. La fecha límite de registro de planillas;
- IV. Los requisitos para poder ser electo delegado;
- V. El procedimiento de calificación de las planillas que contendrán en la elección;
- VI. La forma de integración y funciones de la comisión electoral, la cual deberá ser presidida por el representante designado por el Presidente Municipal; y
- VII. Las bases de la campaña proselitista que realicen los aspirantes al cargo de delegados, establecerán las sanciones correspondientes en caso de alguna infracción.

ARTÍCULO 6.12.7 - Los delegados, que hayan sido declarados electos deberán rendir protesta ante el ayuntamiento o la persona que lo represente y entrarán en funciones en forma inmediata el 01 de diciembre del año de su elección.

Cuando por alguna razón existiera problema en cuanto al resultado de la elección, el ayuntamiento decidirá en forma discrecional lo que mejor convenga a los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 6.12.8 - Los delegados entrantes recibirán de los delegados salientes, en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal, los bienes que correspondan a la delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

SECCIÓN II DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 6.13 - Los delegados municipales tendrán; en el ámbito de su competencia las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cabal cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar al secretario del Ayuntamiento o autoridad correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Motivar y organizar la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- VI. Recabar la opinión de los vecinos para elaborar su programa de trabajo ,debiendo estar acorde con el plan de desarrollo municipal 2009-2012 y una vez concluido, deberá presentarse al presidente municipal;
- VII. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad o a los oficiales conciliadores y calificadores, las conductas que requieran de su intervención;
- VIII. Mantener informada a la Presidencia Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- IX. Informar en asamblea pública entre el 15 y 30 de Noviembre de cada año del cumplimiento de sus responsabilidades, ante el ayuntamiento o la persona que lo represente, entregando un ejemplar del mismo;
- X. Informar al ayuntamiento de las construcciones que se estén ejecutando, de los traslados de dominio, fusiones y subdivisiones de que tengan conocimiento;
- XI. Convocar y presidir asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de importancia general, previo acuerdo con la autoridad municipal;
- XII. Orientar a los vecinos sobre problemas que le sometan a su consideración, indicándoles en las que puedan ser atendidos;
- XIII. Realizar las gestiones ante las autoridades competentes, cuando sean problemas de interés colectivo, previo conocimiento de la autoridad municipal;
- XIV. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su delegación; Obligatoriamente el día 15 de septiembre de cada año, en punto de las 23:00 horas, deberá realizarse la ceremonia del grito de independencia con la representación que designe el ayuntamiento;
- XV. Mantener y actualizar los registros de panteones, de ingresos y egresos por cooperaciones conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas en su Delegación;
- XVI. Extender constancias domiciliarias, de buena conducta, de validación, y cartas de recomendación a los vecinos que lo soliciten, cuya cuota será establecida conforme a los acuerdos aprobados por el cabildo.
- XVII. El uso del sello de la delegación será exclusivo de los delegados propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad, el cual deberá entregar al término de su gestión a la Secretaria del H. Ayuntamiento;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- XIX. Informar a las autoridades correspondientes de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
- XX. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos;
- XXI. Convocar a la Ciudadanía cada vez que lo requiera alguna autoridad municipal, funcionario público municipal, y cuando otra persona lo requiera, avisar de inmediato a la autoridad municipal;
- XXII. Convocar a la ciudadanía a participar en faenas comunitarias, así como crear entre los vecinos, la cultura de participación en obras o servicios con los que resulten beneficiados, a fin de alcanzar un mejor bienestar social.
- XXIII. Expedir el permiso de excavación, siempre y cuando presenten la autorización de inhumación o exhumación, expedida por el oficial del registro civil o bien por la autoridad ministerial, respectivamente.
- XXIV. Todas las que otras leyes les concedan;

ARTÍCULO 6.13.1 - Los delegados, en su carácter de autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Reglamento que para tal efecto expidió el Ayuntamiento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción, constancias de alineamiento o de apertura para establecimientos;
- III. Retener a personas privándolas de su libertad sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado.
- VII. Convocar a reuniones para algún funcionario del ámbito federal, estatal, sin previo aviso a la autoridad municipal
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en el Reglamento de Delegados, Subdelegados u otros ordenamientos legales.
- IX. El concesionar algún servicio público municipal.
- X. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas y religiosas entre otras;
- XI. Imponer sanciones
- XII. Portar armas sin permiso de la instancia correspondiente
- XIII. Expedir constancias de Origen y vecindad
- XIV. Expedir Constancias de Posesión
- XV. Realizar todo tipo de contratos o convenios en los que se establezca firma y sello oficial.
- XVI. Todas aquellas, que la Ley les prohíba

ARTÍCULO 6.13.2 - Para el ejercicio de las atribuciones que competen a los delegados, el Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, proporcionarán los inmuebles y mobiliario que se requiera, cuando el presupuesto municipal lo permita.

ARTÍCULO 6.13.3.- Los Delegados Municipales podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo por la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI) CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN) Y CONSEJOS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES)

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.14 - El Ayuntamiento promoverá e integrará los siguientes consejos de acuerdo a las leyes vigente en la materia, el Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), el Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) y el Consejo de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES) y demás grupos sociales organizados para servicio a la comunidad; determinando las bases y funciones para su participación, cuando las normas y reglamentos lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 6.15 – El COPACI, el CODEMUN y el COINCIDES además de los grupos sociales por servicio formalmente constituidos, son órganos de consulta y cooperación del Ayuntamiento con pleno reconocimiento legal y con facultades expresas para la gestión, promoción, ejecución, vigilancia y supervisión de los planes, programas y actividades concretas que previamente concertadas y convenidas se llevan a cabo en sus respectivas localidades y que se estipulan en los ordenamientos legales que los crean como lo son reglamentos, normas y leyes.

ARTÍCULO 6.16 - Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse del COPACI, CODEMUN, COINCIDES y demás grupos sociales.

SECCIÓN II DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 6.17 – De la elección e integración de las diferentes figuras de participación de la ciudadanía: Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) y Consejo de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social(COINCIDES).

I.- El COPACI estará integrado por cinco vecinos de la comunidad uno de los cuales lo presidirá, electos en las diversas localidades por quienes habitan en su comunidad, el último domingo del mes de noviembre del primer año de gobierno del Ayuntamiento, según convocatoria expedida cuando menos diez días antes de esa fecha. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

II.- El CODEMUN se constituirá o ratificará formalmente cada año, es decir, por Ejercicio Fiscal, en una asamblea general convocada por el Ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal y el cuerpo edilicio cada cambio de administración automáticamente se incluirá en éste.

Este Consejo estará integrado por un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en el Presidente Municipal; un Secretario, nombrado por el Presidente del Consejo; los demás integrantes del cabildo (Síndico y Regidores); los Representantes Sociales Comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales e indígenas del municipio; un Vocal de Control y Vigilancia, elegido entre los Representantes Sociales Comunitarios; y un Equipo de Asesores, conformado con personal técnico y financiero del Ayuntamiento.

III.- Los COINCIDES se constituirán a partir de la convocatoria expedida por la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México y sus integrantes hablando de los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual y la dirección de este Consejo estará a cargo de un Presidente, quien saldrá de sus mismos miembros y no debiendo ser servidor público; un Secretario Técnico que será el Coordinador Regional de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado y el número de vocales que determine el Consejo. Asimismo, en éste habrá un representante del Ayuntamiento electo por el Cabildo y al Presidente Municipal se le invitará como consejero.

La inscripción a este Consejo será ante la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 6.18 - Son atribuciones de los integrantes de los Consejos citados en el artículo 6.14 de este ordenamiento las siguientes:

A) Son atribuciones del COPACI;

I. Promover la participación ciudadana en la relación con los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar cuando menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo en obras de bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

B) Son atribuciones del CODEMUN;

I. Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades de los objetivos del FISM;

II. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;

III. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM; y

IV. Promover que todos los integrantes del COCICOVI, conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los Fondos; y

V. En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia ante el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado; así como a la AGIP para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social.

C) Son atribuciones del COINCIDES

- I. Analizar las propuestas de Desarrollo Social que se sometan a su consideración o presenten sus integrantes;
- II. Proponer planes, programas, estrategias, obras y acciones tendientes a promover el desarrollo social regional;
- III. Dar a conocer al Coordinador Regional, propuestas de acciones, programas, estrategias, obras y acciones de desarrollo social para su análisis y en su caso gestión ante las instancias competentes;
- IV. Impulsar que las propuestas de desarrollo social regional se rijan bajo los criterios de integridad, equidad y eficiencia;
- V. Impulsar la participación de organizaciones o grupos sociales regionales en las tareas a su cargo;
- VI. Opinar sobre los planes, programas, acciones y obras de desarrollo social regional que emprenda el Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Auxiliar al Poder Ejecutivo Estatal cuando se requiera en la ejecución de los planes, programas, estrategias, obras y acciones de desarrollo social;
- VIII. Dar seguimiento y participar en la evaluación de las acciones de Desarrollo Social que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Estatal en el municipio correspondiente;
- IX. Proponer al Coordinador Regional la vinculación y cooperación con otros consejos para la atención de asuntos de carácter regional;
- X. Integrar comités o grupos de trabajo que le auxilien en la atención de los asuntos a su cargo; y
- XI. Difundir las acciones de desarrollo social que realicen el Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito regional.

ARTÍCULO 6.18.1 - Remoción de sus miembros.

- I. Del COPACI, sus miembros podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o por incurrir en una falta que los inhabilite como ciudadanos.
- II. Del CODEMUN, de acuerdo al Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal,
- III. Del COINCIDES, de acuerdo a la Gaceta de Gobierno del día 16 de Septiembre del año 2005, en donde se publica la convocatoria al respecto y su reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 6.19 - Los COCICOVIS deberán de existir por cada una de las obras que se realicen en el territorio municipal, y estos están integrados por tres vecinos de la comunidad en la que se construya estas acciones y serán electos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados por esa obra y el cargo es honorífico, no podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de Organizaciones políticas o servidores públicos.

SECCIÓN I DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 6.19.1 - Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, tendrán además las siguientes funciones:

- I. vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública entre las autoridades municipales.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 6.20 - Tanto habitantes como vecinos del municipio podrán dirigirse en forma atenta y respetuosa hacia todas las entidades municipales, para que con ello se lleve a cabo el Derecho de Petición que es una facultad de todo ciudadano en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones relacionadas con la administración; de su ejercicio no podrán derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta.

ARTÍCULO 6.21 - Ante tal hecho la autoridad que recibe el escrito de petición tendrá como obligación sellar de recibido el documento que se entrega, quedando en manos de la autoridad la resolución de la petición, ya sea favorable o negativa.

ARTÍCULO 6.22 - Las peticiones deberán ser contestadas por escrito por las dependencias y entidades de las Administración Pública Municipal, en un lapso no mayor de 30 días hábiles corriendo a partir de recibido el documento, de lo contrario la petición se tomará como favorable, siempre y cuando se lleve a cabo el procedimiento que marca el Código Administrativo del Estado de México, para que este se dé.

CAPÍTULO VII DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.23.– Para el mejor funcionamiento de la Administración Pública y con el fin de establecer una relación gobierno-ciudadanía, se estableció la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, así como su Reglamento; de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, el Presidente deberá informar por escrito al Ayuntamiento del 1° al 10 de Agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, lo que da transparencia a su administración.

El reglamento se emana de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México es de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio, y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la adecuada administración y difusión de la información pública municipal, así como garantizar el acceso a ésta y orientar las políticas del gobierno municipal en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que queda a disposición de cualquier ciudadano que así lo desee en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para consulta y solicitud de información.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 6.24 - El Ayuntamiento dentro de sus fines tiene el de promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, por tanto otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimiento a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del municipio, del Estado o de la Nación.

ARTÍCULO 6.25 - El ayuntamiento será promotor de cursos entre su pueblo, barrios y comunidades, para con ello fomentar el desarrollo de una cultura ecológica, y se otorgarán reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes se hagan acreedores.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.1 - La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.2 - Para la creación de un nuevo servicio público municipal se requiere de la declaración y aprobación del H. Ayuntamiento, es decir cuando se trate de una actividad de beneficio colectivo o de interés social a fin de que el servicio sea incluido en este título.

ARTÍCULO 7.3 - Cuando la creación de un nuevo servicio municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.4 - El H. Ayuntamiento a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de cabildo, será el responsable de vigilar la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 7.5 - Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas;

II. Alumbrado público;

III. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Rastro;

VI. Panteones;

VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IX. Servicio público de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá ser consultada a través de la página por internet www.calimaya.gob.mx

X. Todos aquellos que el H. Ayuntamiento determine conforme a la ley y capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 7.6 - El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras así como la instalación necesaria, funcionamiento y conservación que los mismos requieran con sus propios recursos y en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

ARTÍCULO 7.7 - El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos, conforme lo deseé.

ARTÍCULO 7.8 - Los servicios públicos municipales de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. Así mismo, cuando estos sean deteriorados o destruidos por personas ya sean mayores o menores de edad, serán acreedores a una sanción o multa que equivaldría de 5 a 50 días de salario mínimo.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.9 - La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y en todo caso deberá prestarse en forma continua, general, regular y uniforme.

El Ayuntamiento los prestará de manera directa o descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, servicios de agua y saneamiento, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 7.10 - Para la mejor prestación de los servicios y que sea en beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento en cualquier momento puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 7.11 - Los servicios públicos municipales que se presten en forma directa serán a través de los órganos municipales y su cumplimiento estará normado por las leyes, bando y reglamentos que las regulen.

ARTÍCULO 7.12 - La concesión de un servicio público municipal a particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades de la colectividad y el interés general.

ARTÍCULO 7.13 - Cuando en la prestación de un servicio público municipal concurra el municipio con particulares el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTÍCULO 7.14 - El Ayuntamiento podrá convenir con los municipios colindantes u otros, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, así como la realización de obras en sus territorios, cuando estos constituyan una continuidad geográfica.

ARTÍCULO 7.15 - La vigilancia y supervisión de los servicios públicos municipales se llevarán a cabo por los integrantes del cabildo en base a las comisiones permanentes que contempla el artículo 4.17 del presente bando.

ARTÍCULO 7.16 - El pago de los derechos por servicios públicos, licencias, autorizaciones y supervisiones, así como las infracciones a que haya lugar, serán pagados invariablemente en la tesorería municipal, en donde se expedirá el recibo oficial correspondiente, o bien por los lugares que autorice la autoridad fiscal correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 8.1 – Las autoridades municipales instrumentaran las medidas que tiendan a lograr un mejor nivel de vida y bienestar social de la población municipal, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social.

ARTÍCULO 8.2 - Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;

II. Impulsar la educación escolar y extra escolar, así como la alfabetización y educación para adultos para propiciar el desarrollo integral de la población;

III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas, federales o estatales;

IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y adultos en plenitud, sin recursos, en estado de abandono o desamparo;

V. Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;

VI. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.

VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;

VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;

IX. Promover la organización social para la prevención y atención del alcoholismo y tabaquismo;

X. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;

XI. Vigilar el cumplimiento en el municipio, de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio;

XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;

XIV. Crear programas sociales culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;

XV. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio;

XVI. Crear los programas e implementar las estrategias para la aplicación de los mismos en beneficio de los grupos sociales más vulnerables.

XVII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para vigilar que los recursos destinados a la dirección de desarrollo social se apliquen a las personas que realmente lo necesiten, sin distinción alguna.

ARTÍCULO 8.3 - A fin de lograr que los Calimayenses puedan disfrutar de una vivienda digna y adecuada, el Ayuntamiento promoverá las acciones apropiadas y establecerá las normas para cumplir con este derecho ciudadano, para lo cual regulará la utilización del suelo y sujetándose al Plan de Desarrollo Urbano vigente en el municipio.

ARTÍCULO 8.4 - La autoridad municipal en coordinación con las autoridades federales y estatales establecerá procedimientos y supervisiones eficaces, a fin de proteger los intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO SOCIAL
SECCIÓN I
DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

ARTÍCULO 8.5- El Ayuntamiento deberá promover en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, con los sectores social y privado, la concentración de acciones y políticas públicas que tiendan a

superar los rezagos sociales y a mejorar los servicios de salud, educación, vivienda, empleo y seguridad pública, sobre todo en la población de escasos recursos para combatir la pobreza extrema.

ARTÍCULO 8.5.1 - En materia de salud el Ayuntamiento participará en la realización de campañas de vacunación, que se ejecutan en beneficio de la población. Así mismo gestionará la ampliación de los servicios médicos y asistenciales en las comunidades.

Aunado a lo anterior se implementaran campañas permanentes, a fin de que todos aquellos animales caninos o felinos que sean encontrados en la vía pública (sin la placa de vacunación o sin estar debidamente embozados) serán recogidos por personal sanitario y remitidos a la oficina sanitaria donde permanecerán 72 horas, plazo dentro del cual podrán presentarse a reclamarlos, ya que de no ser así, se procederá a sacrificarlos.

En relación a los establecimientos que distribuyan alimentos en vía pública o lugares establecidos, deberán mostrar su permiso de salubridad para poder comercializar con ellos.

ARTÍCULO 8.5.2 - En relación con la educación, cultura, deporte y recreación el Ayuntamiento deberá participar en campañas de alfabetización, remodelación y equipamiento de escuelas e instalaciones deportivas, así como será el responsable a través del regidor encargado de la comisión de la promoción y difusión de la cultura y el deporte entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 8.5.3 - El Ayuntamiento habrá de fomentar las actividades productivas procurando generar el empleo y vigilando el cumplimiento de obligaciones laborales de su competencia.

ARTÍCULO 8.5.4 - A fin de garantizar un ambiente saludable y su futura conservación corresponde al Ayuntamiento, instrumentar programas y disposiciones administrativas, mediante las cuales ejerza, las atribuciones que le confiere el Libro Cuarto "De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable" del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, desarrollará acciones, con la participación de la comunidad para la preservación y restauración del medio ambiente.

El Ayuntamiento podrá suscribir; con la Federación y el Estado, convenios o acuerdos de colaboración y/o concertación, que atiendan a la naturaleza y la materia de que se trate, con fundamento en los ordenamientos legales; en el marco de una política federal, que propicie el fortalecimiento del Municipio.

SECCIÓN II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 8.6 - En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad financiera de gestión, dará prioridad a la atención y apoyo de programas y acciones de asistencia social a la población marginada y de extrema pobreza, coordinando sus acciones con el D.I.F. Nacional y Estatal a través del Sistema Municipal DIF y la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8.6.1 - El Ayuntamiento, el Sistema Municipal DIF y la Dirección de Desarrollo Social, proporcionará apoyos y materiales de logística a las Instituciones de asistencia social ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, con el fin de que amplíen y se mejoren los servicios a:

I. Niños desamparados, abandonados o con alguna capacidad diferente para que cursen su Educación básica, aprendan una actividad productiva y se les atienda con servicios especializados;

II. Adultos Mayores que se encuentran abandonados, para que reciban la atención médica y alimenticia;

III. Jóvenes con problemas de alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia para su rehabilitación. Así como la promoción de campañas de prevención y atención;

IV. Familias con la distribución equitativa de despensas de acuerdo a los programas y acciones establecidas;

V. A la Familia con la realización de programas encaminados a la orientación sobre planificación familiar, nutrición y maltrato al menor;

VI. Programas para la adquisición de equipos y prótesis para las personas con capacidades diferentes.

VII. Grupos Étnicos nativos de la región.

VIII. Mujeres maltratadas que sufren violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 8.6.2 - El Ayuntamiento por medio del Sistema Municipal DIF y la dirección de desarrollo social, promoverá la participación de grupos voluntarios, de grupos en servicio social y de organismos no gubernamentales en programas y acciones de asistencia social.

ARTÍCULO 8.6.3 - En los programas de asistencia se dará prioridad a los niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, así como a las comunidades en las que habiten personas y grupos étnicos, con características de extrema pobreza.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 8.7 - Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Promover la inversión privada para generar riqueza y su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- IV. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y acuícola;
- V. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;
- VI. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales que eleven la calidad de vida en el campo;
- VIII. Promover programas de simplificación y regularización administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el territorio municipal;
- X. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales, para difundir la cultura popular del municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XI. Promover una cultura de asociación entre los artesanos del municipio;
- XII. Fomentar y difundir la actividad turística del municipio, vinculándola con la cultura y lo artesanal;
- XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio para el fomento del empleo en estas zonas;
- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos comercios e industrias;
- XV. Promover la oferta de los productos del municipio que puedan abastecer al mercado de otros municipios o estados.
- XVI. Fomentar el desarrollo comercial, organizando asociaciones de comerciantes que en coordinación con el gobierno municipal, la cámara de comercio y de los gobiernos estatal y federal; promuevan la modernización de la infraestructura y comercialización. Principalmente aquellos que son de consumo básico.
- XVII. Fomentar la regularización del comercio ambulante y semifijo, para integrar las actividades orientadas a ordenar y regular el comercio municipal que se realiza en la vía pública.
- XVIII. Fomentar la regularización del comercio establecido, con programas constantes de verificación y apoyos que coadyuven a una mejor recaudación municipal.
- XIX. Fomentar acciones de explotación racional de yacimientos de materiales pétreos, respetando las políticas en materia ecológica y de uso de suelo; así como la explotación y evaluación de los recursos minerales, encaminados al desarrollo de proyectos como una alternativa de empleo.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 9.1 - El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan de Desarrollo Urbano y los parciales que se deriven de ellos;
- II. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- III. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la entidad los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios;
- IV. Dar publicidad y difusión a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias;

- V. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamiento, número oficial, construcción y autorizaciones que correspondan al Ayuntamiento, vigilando en todo tiempo su cumplimiento en términos del Libro Quinto del Código Administrativo, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y demás Leyes aplicables, así como las disposiciones en la materia.
- VI. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo;
- VII. Otorgar la licencia de construcción, bajo las normas de la legislación vigente;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos de los planes de desarrollo urbano las declaraciones, las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo;
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- X. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como también en lugares no aptos y zonas de riesgo;
- XI. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad federal, estatal, municipal o privada;
- XII. Expedir las licencias de conexión del servicio de agua potable y drenaje a través de la dependencia municipal correspondiente, previo pago de los derechos inherentes;
- XIII. Expedir la licencia a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcción, demoliciones o acciones similares, determinando plazos razonables para el retiro de materiales que obstruyan la vía pública.
- XIV. Otorgar autorización a particulares respecto a excavaciones en la vía pública para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se lleve a cabo la reparación de los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados;
- XV. Determinar el alineamiento de predios y construcciones de particulares a solicitud de estos, o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles o vías de comunicación;
- XVI. Atender lo relativo a la asignación de número oficial de domicilios, predios y edificios;
- XVII. Expedir licencias para la colocación de anuncios comerciales o publicitarios sobre azoteas, muros, predios o en la vía pública;
- XVIII. Proponer al ejecutivo del estado a través del presidente municipal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal;
- XIX. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las comunidades del municipio;
- XX. Supervisar le ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias;
- XXI. El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación estatal y municipal podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general;
- XXII. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a quienes fraccionen o comercialicen terrenos o propiedades sin tener o cumplir con los requisitos establecidos por la ley en la materia, previo apercibimiento por parte del Ayuntamiento.
- XXIII. El Ayuntamiento a través de su dirección de Desarrollo Urbano y Planeación podrá emitir constancias informativas de factibilidad de servicios para coadyuvar con las dependencias estatales.
- XXIV. Condicionar el otorgamiento de la licencia que se solicite para la remodelación al interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales, a que dichos negocios cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento.
- XXV. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y/o estatal haya decretado como reserva de la biosfera.
- XXVI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial; y
- XXVII. Las demás que otorgue el Código Administrativo del Estado de México en vigor, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

SECCIÓN II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.2 - El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II. La programación de obra pública tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, la ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras de cooperación por la comunidad;
- III. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado parte proporcional de la aportación o cooperación establecida si es que así lo acordaron, según el presupuesto aprobado y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada dependiendo la obra;
- IV. Complementariamente el Ayuntamiento aprobará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada;
- V. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación y equipo al Ayuntamiento;
- VI. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;

CAPÍTULO II DEL ORDENAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 9.3 - Las normas aplicables para las vías públicas y privadas se establecen en las condiciones siguientes:

- a) Para vías primarias 21 mts. de sección y 15 mts. de arroyo.
- b) Para las vías secundarias y colectoras 18 mts. de sección y 14 mts. de arroyo.
- c) Para vías locales 12 mts. de sección y 9 mts. de arroyo.
- d) Para vías con retorno 9 mts. de sección y 7 mts. de arroyo.
- e) Andadores 6 mts. de sección.

ARTÍCULO 9.4 -Se consideran como obras de ordenamiento urbano a todas las edificaciones que se realicen en el territorio municipal y tengan las siguientes características:

- I. Obras nuevas;
- II. Construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. Ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. Reparación de una obra existente;
- V. Demolición parcial o total;
- VI. Excavación y relleno;
- VII. Construcción de bardas;
- VIII. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- IX. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;
- X. La ocupación de la vía pública;
- XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- XII. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales; Todas estas obras estarán sujetas a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 9.5- A la solicitud de la licencia municipal de construcción, el solicitante deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del predio, en caso de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente;
- II. Boleta de impuesto predial al corriente;
- III. Licencia de alineamiento;
- IV. Recibo de pago de agua al corriente;
- V. Croquis de localización;
- VI. Plano arquitectónico firmado por el perito en la materia y
- VII. Los documentos establecidos en el artículo 5.66 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, relativo a las licencias municipales de construcción.

ARTÍCULO 9.6 - Quedan supeditadas las construcciones en los Centros de cada localidad, al contexto que en él prevalezca, procurando no romper con la continuidad de la imagen urbana, así mismo, queda prohibida la construcción de rampas, accesos, escalones y marquesinas que invadan la vía pública, ya sea banquetas o arroyo vehicular, en cuyos casos se impondrán las sanciones que en el apartado correspondiente se prevén en el presente Bando Municipal, ordenándose la demolición con cargo al infractor.

ARTÍCULO 9.7 - Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo, clausura definitiva y se determinará la demolición de la construcción a cargo del particular que:

I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II. Construya o edifique en zonas consideradas de riesgo, reserva territorial, ecológica, arqueológica o sobre los bienes de dominio público;

ARTÍCULO 9.8 - Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo y es su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 9.9 - Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente.

Inclusive la Autoridad Municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose en su caso de fraccionamientos, subdivisiones, aperturas, prolongaciones o modificaciones de calles, litificación de inmuebles para su venta o construcción y conjunto de viviendas y servicios, comercio e industria se multará de 45 a 50 veces el monto del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran por no contar con el permiso estatal correspondiente.

ARTÍCULO 9.10 - Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común; a quien rompa banquetas, pavimento o redes de agua potable sin licencia o permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 9.11 - El Ayuntamiento a través del órgano correspondiente, supervisará las explotaciones industriales, comerciales o habitacionales que por sus condiciones de uso y estabilidad no signifiquen deterioro ambiental, afectación a la infraestructura de los servicios o peligro para propietarios, poseedores o terceros.

ARTÍCULO 9.12 - El dictamen de impacto regional es el instrumento por el cual se establece un tratamiento normativo integral para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características produce un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional; a fin de prevenir y mitigar, en su caso, los efectos negativos que pudiera ocasionar, este mismo se deberá requerir previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, para la obtención de:

I. La Licencia de uso de suelo, tratándose de los usos de impacto regional a que se refiere el artículo 5.61 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los cuales son:

a) Los desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas;

b) Las gaseras y gasolineras;

c) Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;

d) La explotación de Bancos de Materiales para la construcción;

e) Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno;

f) En general todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

g) Los cambios de uso, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren los incisos anteriores.

II. La autorización sobre el cambio de uso de suelo a otro que se determine compatible, tratándose de usos de impacto regional según lo establecido en el artículo 5.29 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. La autorización de subdivisiones de predios mayores de 6,000 metros cuadrados de superficie que den como resultado más de 10 lotes con uso industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios o más de 60 viviendas.

IV. La autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción, a que se refiere el artículo 5.70 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a dicha solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a). Dictamen favorable de impacto regional.
- b). Título de propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad o carta de aceptación del comisariado ejidal o de bienes comunales, tratándose de predios sujetos a régimen ejidal o comunal, respectivamente.
- c). En su caso, el título de la concesión pública o el contrato privado que permitan al solicitante llevar a cabo la explotación.
- d). Proyecto de explotación, procedimiento para la ejecución de las faenas, los cuales requerirán de la responsiva de perito inscrito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- e). Junto con los requisitos correspondientes se deberá de presentar un programa de rehabilitación del suelo, que se llevará a cabo por etapas durante la vida útil del banco, a fin de garantizar la regeneración del área sujeta a explotación.

ARTÍCULO 9.13 – A la solicitud de licencia de alineamiento para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios, el solicitante deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

I. Acreditar la propiedad o posesión del predio, en caso de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente;

II. Boleta de impuesto predial al corriente;

III. Recibo de pago de agua al corriente; y

IV. Croquis de localización.

ARTÍCULO 9.14 - El aprovechamiento del agua para usos urbanos e industriales, deberá de incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y a la cantidad que se utilice; asimismo los fraccionadores de todo tipo y desarrollos habitacionales tendrán la obligación de realizar las obras necesarias para el tratamiento de recuperación de aguas residuales, de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.15 - Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las otras instituciones involucradas y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos y la propia Cabecera Municipal, mediante, acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal.

ARTÍCULO 9.16 - Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente por la ley federal sobre Monumentos arqueológicos, Artísticos, Históricos y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 9.17 - Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos previa autorización del instituto Nacional de Antropología e historia y el propio Ayuntamiento.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un inmueble con características de los precisados con anterioridad, deberán obtener la autorización del instituto Nacional de Antropología e historia.

ARTÍCULO 9.18 - Cuando la autoridad municipal decida restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo hará con previo permiso y bajo la dirección del instituto citado.

ARTÍCULO 9.19 - Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos culturales del municipio, solicitarán al instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

ARTÍCULO 9.20 - Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización correspondiente. La misma disposición se aplicará en los casos de edificación cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 9.21 - En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la ley federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos e Históricos.

CAPITULO IV DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 9.22 - Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México.

Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; fomentando la cultura ambiental en el municipio implementando cuando menos 2 campañas al año de protección al medio ambiente y recursos naturales en coordinación con los comités ejidales y comunales del municipio. (agua, energía eléctrica y residuos sólidos.)

II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el programa municipal de protección al ambiente;

III. Otorgar la autorización, previo estudio y a través del departamento encargado, para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación;

IV. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;

V. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal;

VII. Sancionar a las personas físicas y/o personas jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;

IX. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares provenientes de bienes y servicios;

X. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente;

XI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;

XII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;

XIII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;

XIV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental;

XV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el ayuntamiento se reservara el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que este administra;

XVI. Promover la expropiación de minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado ocioso o se haya concluido su explotación;

XVII. Vigilar la aplicación y el cumplimiento de los lineamientos que para tal efecto expida la regiduría que tiene a su cargo, entre otras las de minas, así como respetar el horario para la explotación de bancos de materiales mismo que será de las 06:00 horas a las 20:00 horas;

XVIII. Para el establecimiento de blockeras o similares se requerirá de las autorizaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda así como de la Secretaría de Ecología, ambas del Gobierno del Estado, independientemente de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Calimaya, así como el pago de agua por uso industrial;

XIX. El horario de funcionamiento de las blockeras será exclusivamente de las 06:00a las 18:00 horas, de lunes a viernes y sábados de las 06:00 a las 13:00 horas; por lo que queda estrictamente prohibido realizar dicha actividad los días domingos; a los propietarios que no cumplan con este horario se les aplicará una sanción de 30 a 50 días de salario mínimo vigente para la zona económica;

XX. Expedir las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la **opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE)**, Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;

XXI. Conforme a lo que establece el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales.

XXII. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentara en los antecedentes del solicitante.

XXIII. Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio, se harán acreedores a una multa de 50 días de salario mínimo y será remitida a la autoridad correspondiente;

XXIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

ARTÍCULO 9.23- Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.24 - El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en sus diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al ejecutivo del estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;

II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;

IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

ARTÍCULO 9.25 - Las personas físicas o morales que pretendan la realización de actividades industriales públicas o privadas, la ampliación de obras o plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación

federal. La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos, obras;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del municipio en los términos del presente bando; y
- V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidos para su **realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.**

ARTÍCULO 9.26 – Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente;

ARTÍCULO 9.27 – En las áreas naturales protegidas del municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO 9.28 – Las zonas de restauración ecológica se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

ARTÍCULO 9.29– Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 9.30 – En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de los conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;
- IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables y las colindancias con usos habitacionales y de servicios;
- VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del H. Ayuntamiento, además de que se aplicaran las sanciones establecidas en el presente Bando y se dará vista a la autoridad competente en materia ambiental;
- VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo, a causes de arroyos, cañadas y barrancas;
- VIII. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;
- IX. Las actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas riesgosas por las Leyes de aplicación en la materia;
- X. Actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- XI. La existencia de topes asfálticos, de concreto hidráulico o elaborados con cualquier otro material en las zonas no indicadas por el Ayuntamiento;

XII. El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en este Bando;

XIII. Aquellas que contemplen expresamente las leyes estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO
DEL TRÁNSITO, VIALIDAD, SEGURIDAD PÚBLICAMUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 10.1 - La autorización a los particulares para utilizar la vía pública no constituye derechos reales ni otorgamiento de ninguna especie para quien la detenta. Su vigencia será temporal y podrá cancelarse cuando exista una causa justificada a criterio de la autoridad municipal, además de que la vía pública dada sus propias características no son susceptibles de apropiación por parte de los particulares, bajo ninguna causa.

ARTÍCULO 10.2- Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos de carga pesada las 24 horas del día por las vialidades principales de la cabecera municipal, y en específico la circulación y estacionamiento por la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, entre independencia y Barranca de los Ángeles; Avenida Benito Juárez, entre independencia y Barranca de los Ángeles; Avenida José María Morelos y Pavón, entre Calle Independencia y Barranca de los Ángeles; Calle Dr. Javier Ibarra, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle la Joya, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle Gral. Ignacio Zaragoza, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle Vicente Guerrero, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; Calle Lic. Adolfo López Mateos, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; y Calle Aldama, entre Avenida José María Morelos y Pavón y Avenida Miguel Hidalgo y Costilla teniendo como alternativa la Calle Independencia, Barranca de los Ángeles y la Avenida de las Torres, y se sancionará de 35 a 50 días de salario mínimo a quien sea sorprendido circulando con un vehículo considerado como de carga pesada por tales avenidas, en virtud de que alteran el orden público.

I. Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos de carga pesada en las principales Avenidas de la Cabecera Municipal o bien que estos al momento de dejarlos en algún lado alteren el orden público;

II. Queda estrictamente prohibido abandonar cualquier vehículo automotor en la vía pública, ya que con ello alteran el orden público.

ARTÍCULO 10.3 – Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada, que transporten materiales pétreos no renovables, en la comunidad de Zaragoza de Guadalupe, en las siguientes calles:

I. Calle Nicolás Navarro entre Calle Gral. Ignacio Zaragoza y Calle José María Morelos y Pavón;

II. Calle Independencia, entre Calle Gral. Ignacio Zaragoza y Calle José María Morelos y Pavón; y

III. Se permitirá el tránsito de vehículos de carga pesada en la zona restringida, exclusivamente para la carga y descarga de producto y/o material; en horarios antes de las 07:00 a.m. y después de las 18:00 p.m. De no respetarse esta disposición se harán acreedores a una sanción económica que podrá ser de hasta 50 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 10.4 - En los lugares donde establezcan sus terminales y bases los autobuses, taxis y microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, queda prohibido:

I. Lavar las unidades en sus bases;

II. Barrer y tirar la basura de sus unidades en la vía pública;

III. Obstruir la circulación en forma deliberada o por negligencia;

IV. Hacer reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que derivado de ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;

V. Realizar actos eróticos-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula

VI. Utilizar equipos de sonido con volumen alto, a fin de no molestar a los usuarios del servicio y garantizar la mayor seguridad de los transeúntes al no distraer los sentidos del operador,

VII. Abastecerse de combustible, cualquiera que sea éste, en la vía pública o en sus bases;

VIII. Los demás actos que afecten al medio ambiente, al bienestar social, a la moral y buenas costumbres, a los derechos humanos, a la integridad de las personas, incluyendo a ellos mismos.

IX. Todas las demás prohibiciones señaladas para los conductores de transporte particular;

ARTÍCULO 10.5 - A los conductores de transporte particular, queda prohibido y se les impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a todos aquellos que:

I. Estacionen el vehículo en más de una fila, en una cuadra que contenga señalamiento de prohibición, en banquetas, en vías reservadas a peatones, en rampas especiales para personas con capacidades diferentes y en cualquier otro tipo de lugar prohibido;

II. Conducir vehículo de motor sin contar con licencia o permiso para ello.

III. Salir del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;

IV. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad o en lugares no autorizados;

V. Destruir los señalamientos viales;

VI. Circular en sentido contrario;

VII. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;

VIII. Circular sin ambas placas;

IX. Desobedecer la señal de alto, siga o cualquier otra indicación de los agentes de tránsito;

X. Omitir los ocupantes del vehículo del uso de cinturones de seguridad;

XI. Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos;

XII. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;

XIII. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;

XIV. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;

XV. Conducir los vehículos denominados bici taxis o moto taxis en vías municipales;

XVI. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;

XVII. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas;

XVIII. Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido en el presente Bando.

XIX. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados;

XX. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;

XXI. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;

XXII. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;

XXIII. Incumplir con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;

XXIV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;

XXVI. Omitir la colocación de las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;

XXVII. Instalar y usar en vehículos particulares torretas y cualquier tipo de luz de alta intensidad, que afecte la visibilidad de los conductores;

XXIX. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;

XXX. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

XXXI. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante; y

XXXII Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presente niños.

ARTÍCULO 10.5 Bis - Se impondrá arresto de 24 horas y multa de \$5000.00, existiendo la posibilidad de conmutar el arresto por sanción económica. que determinará el Calificador Especial, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal. Los agentes de tránsito podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Calificador Especial. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se

encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito municipal, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 10.6 - El espacio para el estacionamiento se proporcionará al usuario en tres formas diferentes:

I. En el área que se destine para tal fin en la vía pública, en cuyo caso se deberán respetar estrictamente los cajones destinados para personas con capacidades diferentes, asimismo, deberán respetar las rampas de acceso, tanto en edificios públicos como privados;

II. El que sea destinado en edificios o predios exclusivamente con ese objeto; y

III. El que deba crearse en cada edificación, y que deberá cumplir con las normas de equipamiento urbano de acuerdo al uso de la construcción y su superficie, características establecidas por las dependencias normativas.

ARTÍCULO 10.7 - Las nuevas vialidades, prolongaciones o ampliaciones de acuerdo a su tipo, deberán ajustarse a la siguiente normatividad:

I. Andadores, prolongaciones y vialidades:

a) Para andadores, la sección mínima será de 6 mts.

b) Para vialidades con retorno, la sección mínima será de 9.00 mts;

c) Para vialidades locales, la sección mínima será de 9.00 mts

d) Para vialidades secundarias, la vialidad mínima será de 12.00 mts;

e) Para vialidades primarias, la vialidad mínima será de 18.00 metros;

f) Para vialidades regionales, la vialidad mínima será de 20.00 metros.

II. El ancho mínimo de las aceras, serán:

g) De 3.00 metros en vialidades primarias;

h) De 2.00 metros en vialidades secundarias o colectores;

i) De 1.80 metros en vialidades locales;

j) De 1.20 metros en vialidades con retorno.

ARTÍCULO 10.8 - Las restricciones federales, estatales a vialidades, arroyos, barrancas y líneas de conducción, deberán apegarse a la normatividad establecida por las autoridades y leyes correspondientes.

ARTÍCULO 10.9 - La vialidad para el tránsito en la Cabecera Municipal será de la siguiente forma:

I. En la calle Morelos de Independencia a Dr. Javier Ibarra será de un solo sentido (de Sur a Norte);

II. En la calle Benito Juárez de Dr. Javier Ibarra a Ignacio Zaragoza será de un solo sentido (de Norte a Sur), quedando prohibida la circulación de Zaragoza a Vicente Guerrero y continuará en un solo sentido (de Norte a Sur) de Vicente Guerrero a Independencia.

III. En la calle Hidalgo de Javier Ibarra a Independencia será de un solo sentido (de Norte a Sur).

IV. La calle Popocatepetl será en doble sentido;

V. Av. Las torres será en doble sentido;

VI. En la calle Javier Ibarra de Benito Juárez a Hidalgo será de un solo sentido de oriente a poniente.

VII. En la calle de Benito Juárez de Javier Ibarra a carretera a San Lorenzo Cuauhtenco será de doble sentido;

VIII. En la calle Independencia desde el camino que conduce a la comunidad de Zaragoza de Guadalupe a la Unidad Deportiva será en doble sentido.

IX. El antiguo camino a Tenango del Valle, del entronque con la Avenida Benito Juárez hacia Tenango del Valle, con doble sentido.

X. En la calle Benito Juárez de Independencia a Barranca el Calvario será de doble sentido.

XI. En la calle de Hidalgo de Independencia a Camino que conduce a la comunidad de San Diego la Huerta será de doble sentido;

XII. La calle Dr. Javier Ibarra de Juárez a el camino a San Andrés será de doble sentido

XIII. La calle de la Joya será de un solo sentido de Poniente a Oriente

XIV. La calle Zaragoza será de oriente a poniente

XV. La calle Guerrero será de Poniente a oriente

XVI. La calle Adolfo López Mateos será de Oriente a poniente

XVII. La calle de Aldama será de Poniente a Oriente

ARTÍCULO 10.10 - Durante el horario escolar de entrada y salida de la escuela primaria 20 de Noviembre y la Secundarias Numero 26 Rodolfo Sánchez García, se supervisará y restringirá la circulación en la Avenida Álvaro Obregón, entre las calles de Morelos y la Avenida las Torres de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 10.11 - Se prohíbe estacionarse en toda la avenida Benito Juárez, así como, Miguel Hidalgo, José María Morelos y Popocatepetl. Y en las calles paralelas se prohíbe estacionarse del lado derecho de las mismas de acuerdo a la circulación antes mencionada.

ARTÍCULO 10.12- La vialidad en la comunidad de Zaragoza de Guadalupe será de la siguiente manera:

I. Calle Nicolás Navarro de Ignacio Zaragoza hasta Morelos Poniente en un solo sentido de Oriente a Poniente

II. Calle Independencia de Morelos Poniente hasta Ignacio Zaragoza en un solo sentido de Poniente a Oriente

III. En el caso de las demás calles serán en doble sentido

ARTÍCULO 10.13.- La vialidad para el tránsito en la comunidad de Santa María Nativitas será:

I. La vialidad de la Calle Dr. Eucario López Contreras del arenal hasta la carretera a San Bartolo será de un solo sentido (de norte a sur);

II. La calle Emiliano Zapata desde el arenal hasta carretera Zoológico de Zacango será en doble sentido;

III. La calle 5 de mayo del arenal a carretera Metepec será en doble sentido;

IV. De Independencia a calle 5 de mayo será de oriente a poniente;

V. La calle Libertad de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de poniente a oriente;

VI. En la calle Isabel la Católica de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de oriente a poniente;

VII. De la calle 16 de septiembre hasta la iglesia será de poniente a oriente;

VIII. En la calle Jesús María de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de oriente a poniente;

IX. En calle 5 de febrero de Emiliano Zapata a 5 de mayo será de será de poniente a oriente.

ARTÍCULO 10.14 - El Ayuntamiento es el único facultado para planear, establecer, normar o modificar el sentido de las vialidades que integran el Municipio.

ARTÍCULO 10.15 - Los espacios que constituyen las vialidades y predios de uso común, así como los servicios instalados en los fraccionamientos autorizados y entregados al Ayuntamiento, pasarán de inmediato al dominio público municipal.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.16 - El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Seguridad, y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos municipales de seguridad. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio; el orden, la moral, y la tranquilidad pública.

I. Para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, este ayuntamiento ha sectorizado el territorio municipal quedando de la siguiente manera:

a) BASE: Cabecera Municipal;

b) SECTOR 1: Santa María Nativitas;

c) SECTOR 2: Zaragoza de Guadalupe

d) SECTOR 3: San Andrés Ocotlán.

e) SECTOR 4: San diego la huerta

f) SECTOR 5: San Lorenzo Cuauhtenco

g) SECTOR 6: San Marcos de la Cruz

h) SECTOR 7: La Concepción Coatipac

i) SECTOR 8: San Batolito Tlaltelolco

II. Promover a la Policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Pública.

III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública y Protección Civil.

IV. Administrar y mantener en operación y en óptimas condiciones las galeras municipales, mismas que serán revisadas continuamente por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

V. Realizar estudios y proyectos, con el fin de que sea eficiente la circulación vehicular así como preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas

VI. Suscribir convenios con la Federación y el Estado, para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad.

VII. Promover y encauzar la educación vial.

VIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.17 - Las Autoridades Municipales competentes se dirigirán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que le corresponda, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio en la forma y términos que la Ley establece.

ARTÍCULO 10.18 - Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de la Seguridad Pública en el territorio municipal.

ARTÍCULO 10.19 - Los ciudadanos de este municipio en todo momento para el buen desempeño de las funciones del cuerpo de Seguridad Pública y Protección Civil, deberán y tienen la obligación de proporcionar todas las facilidades para la prevención, persecución, y seguimiento de delitos o faltas administrativas, esto con el fin de erradicar el delito. Asimismo, las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública tienen la facultad de realizar operativos que coadyuven con los planes, programas y estrategias para el efectivo combate a la delincuencia, sin violentar los derechos de los ciudadanos.

SECCIÓN I DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 10.20 - Es un órgano colegiado de evaluación y asesoría, el cual participa en la prevención del delito, en la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, en el mejoramiento de la infraestructura y tecnología necesaria para la reorganización administrativa y operativa, así como también coadyuva en el fomento de la participación ciudadana y en la evaluación de los resultados de los planes y programas, su duración será de tres años y sesionará por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinaria cuando sea necesario y se constituirá en los primeros treinta días siguientes a la renovación inmediata del ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.20.1 - EL Consejo se conforma por un Presidente, que es el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente Municipal; y en este caso será el Secretario del H. Ayuntamiento; el Síndico y Regidores encargados del ramo, las representaciones tanto Federales y Estatales que confluyen en el municipio, y tantos vocales como lo decida el propio consejo (Delegados Municipales y personas honorables de la sociedad civil).

ARTÍCULO 10.20.2 - Dentro del Consejo se desprenderá la conformación de Comités de Participación Comunitaria, mismos que opinarán sobre políticas, propondrán medidas y acciones para mejorar el servicio, podrán formular denuncias, quejas y auxiliaren a las autoridades competentes con el ejercicio de sus tareas, participando en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10.21 - Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil, la cual está inmersa en la de Seguridad Pública, quien operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes en la materia.

ARTÍCULO 10.21.1 - El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 10.21.2 - Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de protección civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Secretario del H. Ayuntamiento; y
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VI. La Presidenta del Sistema Municipal DIF

ARTÍCULO 10.21.3 - El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 10.21.4 - El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; así como
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

SECCIÓN II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10.22 - El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.22.1 - El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio; y
- VI. De los integrantes del Sistema Municipal DIF y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 10.22.2 - El Consejo Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de protección civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;
- IX. Otorgar el visto bueno, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes; y”
- X. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

SECCIÓN III

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 10.23 - Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 10.23.1 - Son obligaciones de los participantes voluntarios, las siguientes:

- I. Realizar actividades de prevención ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, con el auxilio y apoyo de la población afectada;
- II. Difusión de los programas municipales, con participación en la capacitación de la población y realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso de la actividad, sobre cualquier situación de riesgo inminente, peligro para la población o la presencia de alguna eventualidad; y
- III. Participar en todas las actividades que les correspondan dentro de los subprogramas de prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso, el auxilio y apoyo a la población afectada, establecidos en el programa de protección civil.
- IV. En apoyo de las actividades de Protección Civil se crea el Cuerpo de Bomberos, que se integra, con voluntarios representantes de los sectores público, social y privado, un patronato que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades de éste.

SECCIÓN IV

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 10.24 - Es el lugar destinado a la concentración de las autoridades municipales en materia de protección civil, dicho centro se instalara en el domicilio de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, en donde se llevaran a cabo las siguientes acciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia; con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. En caso de que la capacidad de respuesta sea superada, solicitar la intervención estatal; y
- IV. El gobierno municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activara el Centro Municipal de Operaciones, tomando en consideración la gravedad del impacto de la calamidad o desastre.

ARTÍCULO 10.24.1 - El Centro Municipal de Operaciones se integra por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o la persona designada por él, pudiendo ser el Síndico o los Regidores del Ayuntamiento; y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN V

DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 10.25 - Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40 y 41 fracción IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o fuegos pirotécnicos, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

- I. Deberán de contar sin distinción alguna para la quema de artículos o fuegos pirotécnicos, además del permiso que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, se deberá contar con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por el Presidente Municipal;
- II. Además de lo establecido en el párrafo anterior, las personas que no cuenten con la autorización correspondiente, incurrirán en el delito sancionado y previsto por el artículo 87 fracciones I y IV de la Ley de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente;
- III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos, se encuentran obligados a contar con un número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar en sus establecimientos carteles, folletos y teléfonos de emergencia; y
- IV. Todas las demás que la Ley de Armas y Explosivos contempla.

ARTÍCULO 10.25.1 - Los consumidores de artículos y fuegos pirotécnicos deberán adquirirlos de las personas físicas o morales que cuenten con registro y permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional, esto con la finalidad de evitar sea sancionado tanto el consumidor como el vendedor, independientemente de la responsabilidad penal que les resulte, de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por la actividad comercial no autorizada.

ARTÍCULO 10.25.2 -Las personas dedicadas a la fabricación, manejo, comercialización y quema de artículos o fuegos pirotécnicos, deberán de desarrollar dichas actividades con las medidas preventivas de seguridad necesarias, tanto de las que marque la Secretaria de la Defensa Nacional como las establecidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, tales como:

- a) Se prohíbe fumar en lugares donde se encuentren expuestos los fuegos pirotécnicos;
- b) Las personas dedicadas al manejo y comercialización deberán usar ropa 100 % de algodón;
- c) En los lugares donde se lleve a cabo el manejo de artículos pirotécnicos, se deberá contar con extintores de agua ligera y de polvo químico tipo ABC;
- d) Se deben de elaborar en lugar abierto, y no se podrá realizar a menos de 1000metros de depósitos de gas LP y gasolineras, a menos de 200 metros en casa habitación, escuelas y fábricas;
- e) Al realizar la quema, deberá acordonarse un área de 30 metros para evitar accidentes.

ARTÍCULO 10.25.3 - En la quema de artículos y fuegos pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.

ARTÍCULO 10.25.4 - En el territorio del municipio, se prohíbe la venta y almacenamiento de productos pirotécnicos, quedando exceptuados de tal prohibición los comerciantes que se dediquen a esta actividad y que cuenten con la autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 10.25.5 - Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

SECCIÓN VI DE LAS INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 10.26 - El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal:

- a) Contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;
- b) Contar con salida de emergencia y señalización correspondiente;
- c) Contar con las medidas de sanidad respectivas, como son sanitarios, alumbrado y contenedores de basura, entre otros;
- d) Contar con extintores tipo ABC; y
- e) Queda prohibida la portación de armas de fuego.

ARTÍCULO 10.26.1 - La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil tendrá las facultades de verificar las condiciones de seguridad de los establecimientos, industrias y comercios que se encuentren instalados o establecidos dentro del territorio municipal, esto pudiendo hacerlo también, en coordinación con las autoridades municipales y federales, y en cuyo caso se levantará un acta circunstanciada de todos y cada uno de los aspectos que verifiquen e inspeccionen asentando el número de personas que participen, quienes firmarán el acta al terminar la inspección.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 11.1 - Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 11.2 - La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exija el alta o refrendo de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

La autoridad competente expedirá la constancia de alta o refrendo en un término de siete días hábiles, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos que al respecto se le soliciten.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.3 - La actividad de los particulares de forma distinta a la prevista en la autorización, licencia o permiso, da lugar a su revocación definitiva, y en su caso, a la suspensión temporal cuando sea evidente el interés general beneficiado, en cuyo caso la suspensión será para efectos de regularización.

ARTÍCULO 11.4 - Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal, si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, o bien cuando afecten el interés público.

ARTÍCULO 11.5 - Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y prestación de un servicio;

II. La construcción, uso de suelo, alineación y número oficial, demoliciones, excavaciones y obra para conexión de agua potable y drenaje;

III. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública o a las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;

IV. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro del tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente; Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;

V. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial; y

VI. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTICULO 11.6 - El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

ARTICULO 11.7 - El Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTICULO 11.8 - Solo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cervecedores, mini súper, centros comerciales, minas, bloqueras, base de taxis, negocios de impacto significativo, sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, tratadoras de basura, rellenos sanitarios y todos aquellos negocios relacionados con la disposición y tratamiento de residuos sólidos municipales e industriales (basura) así como el de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Solo por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable ante la Dirección de Gobernación, una vez que haya integrado el expediente lo turnará para la determinación al Ayuntamiento.

ARTICULO 11.9 - Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal, solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTICULO 11.10 - El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, a los ordenamientos del presente Bando Municipal, además a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 11.11 - Solamente con la autorización licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

ARTÍCULO 11.12 - Sólo con autorización del H. Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la cabecera Municipal y primer cuadro en las delegaciones, así como frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, así como los determinados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11.13 - El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados .para el caso de mercados se deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Mercado Municipal de Calimaya de Díaz González; México; y. para el caso de la regulación de Tianguis en el Municipio, se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento del Tianguis Municipal de Calimaya de Díaz González, México; ambos aprobados en sesión ordinaria de cabildo de fecha quince de junio del año dos mil diez.

I.- Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades los delegados de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Gobernación y el Regidor encargado de la comisión,

II.-La Dirección de Gobernación Municipal tiene las siguientes facultades:

a).- Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante, determinando el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial.

b).- Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial dentro del tianguis de jueves y domingos en la cabecera municipal conjuntamente con el regidor encargado de la comisión.

c).- Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis de jueves y domingos de la cabecera municipal.

III.- Del horario de establecimiento para tianguistas

a).- El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la cabecera municipal será de 6:00 horas a 19:00 horas los días jueves y domingos.

b).- El horario para plazas especiales será determinado por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.

IV.- De los Tianguistas

a) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el municipio deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería previa autorización de la Dirección de Gobernación

b) Los comerciantes que ejerzan actividad en el tianguis de la cabecera municipal deberán contar con una estructura metálica propia y lona de color rojo, para evitar el ocasionar daños a monumentos históricos o bienes de terceros; queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo está obligado a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsa de plástico color negra para el depósito de la basura generada, ajustándose en todo momento al reglamento interior de tianguistas.

c) Al comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio.

d) Al comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada la licencia expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11.14 - No se concederán, ni renovarán licencias ni permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán de atender las demás disposiciones aplicables en la materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como a los expendios de lubricantes y combustibles, deberán de contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas.

ARTÍCULO 11.15 - Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2mts. En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

ARTÍCULO 11.16 - La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

La fijación de la propaganda política se sujetara a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO 11.17 - No se autorizará ni se renovara licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, maderería, lavanderías, establecimientos donde se expenden o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de protección civil y ecología.

ARTÍCULO 11.18 - Los comerciantes, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 11.19 - Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en los lugares que ofrezcan seguridad y contaran con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.20 - El Ayuntamiento está facultado para, cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, así como la instalación de minas que no cumplan con las formalidades que establecen las leyes federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 11.21 - El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Gobernación Municipal para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y morales, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los

establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales, que de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento, el solo hecho de que no cuente con licencia de funcionamiento, permiso o autorización vigente, expedida por el H. Ayuntamiento de Calimaya, México, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la Visita de Inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y Código Penal del Estado de México, la facultad de la Dirección de Gobernación Municipal, tiene su sustento legal en el Acuerdo número 003, del Sexto Punto del Orden del día de Asuntos Generales, asentado en el acta número 66 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Septiembre del año dos mil diez, debiendo realizarse en la forma siguiente:

I.- La colocación de sellos en establecimientos cerrados, se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento;

II.- La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso fijas, como son minas de arena, grava, tepojal, blockeras, entre otros, se efectuará, en la maquinaria, cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para la explotación del material y desarrollo de la actividad. El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por La Dirección de Gobernación Municipal, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo a la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de 40 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 11.22 - El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11.23 - La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

A) *Horario Ordinario*, de las 8:00 a las 21:00 horas de Lunes a Sábado y Domingo de 6:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo al inciso B) de este artículo.

B) *Horario Especial*, funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

I. Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias la organización de turnos y guardias para que presten un servicio eficiente durante las 24 horas del día;

II. Las 24 horas, desalojo los hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones, y talleres electromecánicos;

III. De las 6:00 a 20:00 horas de Lunes a Domingo, baños públicos, en este caso no se autorizaran horarios extraordinarios;

IV. De 12:00 a 22:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 12:00 a 18:00 horas, los establecimientos de comida venderán cerveza solo con el consumo de alimentos;

V. De 7:00 a 19:00 horas de Lunes a Domingo, los mercados;

VI. De 12:00 a 22:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 12:00 a 20:00 horas, los billares, cuando están autorizados vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo a partir de las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos;

VII. De 17:00 a 24:00 horas de Lunes a Sábado, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase;

VIII. De 12:00 a las 22:00 horas de Lunes a Viernes y Sábado de 12:00 a 20:00 horas, las cantinas, bares y cervecerías, siempre que se realice en locales destinados para este objeto; debiendo exhibir la carta de alimentos y bebidas incluyendo precios;

IX. De las 12:00 a 24:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 12:00 a 18:00 horas, exclusivamente los restaurantes – bar y establecimientos como video bar y cafés cantantes, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol.

X. De 9:00 a 21:00 horas de Lunes a Viernes y Sábados de 9:00 a 20:00 horas, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario, independientemente del

horario asignado para la venta de otros productos; en este caso no se concederán autorizaciones o permisos extraordinarios después de las 22:00 horas de Lunes a Sábado, y Domingos hasta las 15:00 horas;

XI. Respecto de la explotación de minas, el horario será de 06:00 a 18:00 horas y estará sujeto a las disposiciones del H. Ayuntamiento;

XII. De 9:00 a las 18:00 horas de Lunes a Sábado y los Domingos de 9:00 a 15:00 horas, los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas;

XIII. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, cristalerías, tiendas de regalos en general, roscerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recaudaría, panaderías y carnicerías;

XIV. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, fondas, torterías y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados de alcohol;

XV. De las 8:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 21:00 horas las taquerías sin venta de cerveza. Y con venta de cerveza y vino con alimentos hasta las 21:00 horas de lunes a sábados y domingos hasta las 19:00 horas.

XVI. De las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;

XVII. De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de las 08:00 a las 15:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlalpaleras y ferreterías;

XVIII. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas;

XIX. De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada;

XX. Los video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

XXI. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionarán siempre y cuando se encuentren fuera del radio de 100 metros de una escuela; de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 15:00 horas y de las 17:00 horas a las 20:00 horas.

XXII. Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes funcionarán de lunes a domingo de las 9:00 a las 21:00 horas;

XXIII. Los frontones y canchas deportivas autorizadas sin venta de cerveza y las autorizadas con venta de cerveza solo podrán hacerlo a partir de las 14:00 horas y hasta la hora antes señalada 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábados y domingos de 9:00 a 19:00 horas.

El horario para el funcionamiento de salones para eventos social será el siguiente

a).- de lunes a sábado de 9:00 horas a 24:00 horas

b).- domingos de 9:00 horas a 21:00 horas con excepción de las fiestas religiosas o patronales.

ARTÍCULO 11.24 - Serán días de aplicación obligatoria de la Ley Seca, para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, y aquellos que determinen otras leyes.

ARTÍCULO 11.25 - Corresponde al Ayuntamiento a través de la dirección de gobernación municipal y el regidor encargado de la comisión otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, y en el tianguis de la cabecera municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad.

Corresponde al ayuntamiento a través de la dirección de gobernación municipal y el regidor encargado de la comisión, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del municipio.

ARTÍCULO 11.26 - El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, acreditarán su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Gobernación está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditarán su

personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la autoridad municipal, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

ARTICULO 11.27- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTICULO 12.1- La Oficialía Conciliadora y Calificadora, es la instancia municipal que tiene como fin, conocer sobre la conciliación y en su caso del arbitraje cuando las partes lo consideren expresamente, con arreglo a las disposiciones normativas de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

El Oficial Conciliador y Calificador es la autoridad encargada de determinar la procedencia e improcedencia de los actos de los particulares que contravengan las disposiciones contenidas en las normas administrativas, Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y toda aquella disposición de carácter general que expida este Ayuntamiento. Para la calificación de las infracciones, así como la imposición de sanciones, monto y alcance de las mismas, deberá tomarse como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al municipio de Calimaya.

Todo elemento de seguridad pública está obligado y debidamente facultado por este ordenamiento, ha presentar de manera inmediata ante el Oficial Conciliador y Calificador a aquella persona que en flagrancia contravenga cualquier disposición del presente Bando; sin embargo cuando el infractor no pueda ser asegurado por dichos elementos, bastara la imputación que uno de ellos realice, la denuncia ciudadana y/o el informe del procedimiento llevado a cabo por la autoridad que lo iniciare, para poder aplicar lo estipulado por el artículo 150 fracción II, inciso b) y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPITULO II
DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 12.2- A los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, queda estrictamente prohibido.

I.- Ingerir bebidas alcohólicas independientemente del grado de alcohol en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores.

II.- Inhalar o consumir cemento o cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública, así como fuera o dentro de vehículos automotores;

III.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

IV.- Realizar actos o manifestaciones que contravengan la moral o alterar el orden público;

V.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común o a la vista de la población;

VI.- Hacer pintas de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

VII.- Romper las banquetas, pavimento, adoquín y áreas de uso común, así como construir sobre marquesinas, invadir las banquetas con construcciones, construir marquesinas que exceda de la banqueta debiendo estar libre el espacio de la guarnición y no respetar el alineamiento, sin autorización municipal;

VIII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;

IX.- Quemar fuegos pirotécnicos en festividades civiles o religiosas sin la autorización de la Dirección de Protección Civil y Gobernación, sin la previa anuencia de este Ayuntamiento, la cual no podrá realizarse si no es por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

X.- Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio con excepción de aquellas personas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación Estatal;

XI.- Vender artículos pirotécnicos sin la autorización de este Ayuntamiento;

XII.- Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México;

XIII.-El incumplimiento observado a las fracciones X, XI, XII, XIII Y XIV, serán sancionadas de acuerdo al presente Bando y en caso de reincidencia, serán turnados a la autoridad competente de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIV.- Quemar cohetes antes de la 06:00 horas y después de las 24:00 horas, con excepción de las festividades religiosas.

XV.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los dominios particulares.

XVI.- Organizar peleas clandestinas de perros y gallos;

XVII.-Transitar en la vía pública acompañados de un perro de cualquier raza, sin las medidas de seguridad (embozalado, con cadena o lazo de aproximadamente 2 metros de largo) y pongan en peligro la integridad física de las personas.

XVIII.- Colocar mantas de propaganda de carácter político social, comercial o de cualquier otro tipo, que invada o que atraviese la vía pública, que cubra la fachada de los edificios públicos o que impida la visibilidad de los semáforos y de otras señales de tránsito, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento;

XIX.- Pegar, colocar o pintar propaganda de carácter político, social, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público federales, estatales y municipales sin la autorización de la autoridad correspondiente, además de hacerse acreedor a las sanción administrativa que amerite, se procederá a despegar o quitarla pintura a costa de quien la hubiere colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por la autoridad municipal;

XX.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas o rurales del municipio;

XXI.- Tirar basura, desechos, desperdicios y quema de éstos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes o cualquier combinación de ellos y resulten nocivos a la vida, flora y fauna, y que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;

XXII.- Estacionar vehículos en los lugares no autorizados o que obstruyan la circulación vehicular;

XXIII.- Ejercer el comercio a la prestación de servicios con otra modalidad no específica en su licencia, autorización o permiso;

XXIV.- Vender tabaco comercial, bebidas alcohólicas o de moderación a menores de edad y rentar películas reservadas para mayores;

XXV.- Vender fármacos a menores de edad o a cualquier persona cuando se trate de medicamentos controlados, sin la receta médica respectiva expedida por el profesional autorizado;

XXVI.- Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados en el particular y supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de liquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;

XXVII.- Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños;

XXVIII.- Depositar desechos que se generen de las actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;

XXIX.- Realizar cualquier tipo de construcción en las minas ya exploradas;

XXX.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XXXI.- Derogada;

XXXII.- Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;

XXXIII.- Destruir aquellos muebles e inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la responsabilidad que les resulte;

XXXIV.- Ejecute en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito de llegar a la cópula.

XXXV.- Quemar cohetes en las festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común;

XXXVI.- Destruir plantas o árboles de parque o jardines del dominio público. Siendo necesario que el infractor restituya el doble del número de plantas destruidas o dañadas;

XXXVII.- Utilizar equipo de sonido en vehículos automotores de volumen alto ocasionando molestia a los vecinos;

XXXVIII.- Jugar con pelota en la explanada del Palacio Municipal;

XXXIX.- Queda prohibido a los alumnos que pertenezcan a cualquier plantel educativo ingerir bebidas alcohólicas cerca del mismo;

XL.- Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos o en lugares no autorizados; así como a quien en el ejercicio de su actividad comercial en tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite, tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción

XLI.- Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura;

XLII.- DEROGADA;

XLIII.- DEROGADA

XLIV.- DEROGADA;

XLV.- DEROGADA;

XLVI.- DEROGADA;

XLVII.- Practicar juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad personal;

XLVIII.- Obstruya la circulación de forma deliberada o por negligencia;

LIX.- Abastecer a vehículos automotores de gas LP en la vía pública, domicilios particulares o en bases de autobuses y taxis;

L.- En las terminales o sitios de autobuses y taxis de las diferentes asociaciones de transportistas, lavar sus unidades, así como barrer y tirar la basura de las mismas en la vía pública

LI.- Hacer reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública y que por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;

LII.- Cometer actos obscenos que ofendan la moral y las buenas costumbres de las personas; utilice equipos de sonido con volumen alto, que moleste a las personas o que distraiga los sentidos del operador;

LIII.- Lastimar o dar malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad;

LIV.- No tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial marcado por el ayuntamiento;

LV.- Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario, poseedor por quien contrate el servicio;

LVI.- Ejercer el comercio, industrial o de servicio en lugar y forma diferentes a los que se les ha autorizado para tal efecto;

LVII.- Queda prohibido a los propietarios de camiones, tráilers y cualquier otro vehículo de carga, que se estacione en la vía pública, aún cuando sea frente a su domicilio, ya que con esto alteran el orden público;

LVIII.- Ingerir bebidas alcohólicas cerca de zonas escolares;

LIX.- Romper intencionalmente todo tipo de envase de vidrio en vía pública;

LX.- Practicar juegos de azar o aquellos donde existen apuestas en lugares públicos;

LXI.- Aquella persona que ejerza la patria potestad o tutela sobre el menor o los menores, y no los mande a la escuela para recibir la instrucción básica;

LXII.- DEROGADA;

LXIII.- DEROGADA;

LXIV.- Conducir vehículo que transporte material no renovable y que lo derrame o tire en la vía pública, no se encuentre cubierto de lonas o parecidos o no pague la cuota correspondiente;

LXV.- Encontrarse en estado de ebriedad, escandalizando con actos o manifestaciones impropios en la vía pública;

LXVI.- DEROGADA;

LXVII.- Destruir o talar plantas en la vía pública, parques, jardines o bien del dominio público. En este caso el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia;

LXVIII.- DEROGADA;

LXIX.- Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que se lo requiera;

- LXX.- Vender productos o preste servicios en días u horas no permitidos o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ellos;
- LXXI.- Siendo propietario o poseedor de un predio, que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, omitiendo pagar los derechos de conexión correspondiente;
- LXXII.- Realizar conexiones o tomas clandestinas a la red de agua potable o drenaje, además de la reparación a su costa del daño que haya generado;
- LXXIII.- Pegar anuncios o haga pinta en la fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- LXXIV.- Siendo propietario o poseedor de un vehículo, contamine el ambiente del municipio;
- LXXV.- Realizar matanza de aves, cerdos, ovinos o bovinos para consumo humano fuera del rastro municipal y de los lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales;
- LXXVI.- Invasión de la vía pública con objetos que impidan el libre paso de transeúntes o vehículos;
- LXXVII.- Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- LXXVIII.- Utilizar amplificadores de sonido que causen molestias a vecinos o habitantes;
- LXXIX.- Acumular escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas sin autorización de ayuntamiento.
- LXXX.- Los propietarios o encargados de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música, salones de baile, restaurantes bar y similares, que no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, procediendo a aplicar la sanción, dependiendo de la gravedad de los acontecimientos suscitados en estos establecimientos y además la clausura temporal o definitiva de los mismos;
- LXXXI.- Realizar cualquier actividad comercial o industrial o de servicio sin la autorización, licencia o permiso del ayuntamiento, además clausura definitiva, total o parcial y en su caso retiro de bienes;
- LXXXII.- Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento, además clausura definitiva, total o parcial y en su caso retiro de bienes;
- LXXXIII.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra;
- LXXXIV.- Siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio;
- LXXXV.- Quemar basura, desperdicios o desechos en las calles, caminos, campos baldíos que por su naturaleza constituyan contaminantes, resulten nocivos a la vida, la flora, la fauna y degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general;
- LXXXVI.- Derogada;
- LXXXVII.- Arrojar aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las autoridades municipales;
- LXXXVIII.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la salud, la vida humana, cause daños ecológicos, o bien, sea sorprendido depositando residuos sólidos o líquidos en la vía pública o tiraderos clandestinos dentro del municipio;
- LXXXIX.- Derogada;
- XC.- En vehículo particular transportar material tóxico, peligroso, inflamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad;
- XCI.- Construir marquesinas invadiendo vía pública o fuera de lo establecido por los lineamientos la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XCII.- A los servidores públicos que laboren en el H. Ayuntamiento de este municipio que contravengan las disposiciones que establece el presente Bando Municipal; además de la multa impuesta por la autoridad correspondiente se le decretará un arresto administrativo de 24 horas y en caso de reincidencia será causa justificante para solicitar su baja definitiva.
- XCIII.- Estropear u obstaculizar las actividades de los elementos de seguridad pública.
- Las contravenciones al presente artículo serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- a) la gravedad de la infracción en que se incurra;
 - b) los antecedentes del infractor;
 - c) Las condiciones económicas y sociales del infractor;
 - d) La reincidencia si la hubiere; y

e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

CAPITULO III DEL CONTROL DE RECURSOS NO RENOVABLES

Artículo 12.3- En la explotación de cualquier mina de material no renovable en el municipio, se permitirá la utilización de maquinaria, trascabos y similares, siempre y cuando, soliciten el permiso, paguen los derechos correspondientes, se ajusten a las normas de explotación y funcionamiento de minas, en términos de las disposiciones legales que al efecto emita el Ayuntamiento. De igual forma deberán respetarse las rutas definidas específicamente para la salida de este tipo de materiales.

ARTÍCULO 12.4- Los vehículos que transporten material no renovable y procesado como: block, tabique rojo, postes de concreto, tubos de concreto y similares por el territorio municipal, deberán pagar un donativo para las mejoras municipales conforme a las siguientes especificaciones:

I. Camión de Volteo.- \$20.00 (veinte pesos 00/100 MN.)

II. Trotón.- \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 MN.)

III. Tráiler.- \$30.00 (Treinta pesos 00/100 MN.)

Este donativo se establece por el deterioro de los caminos, vialidades, calles, asfaltos y empedrados, así como el deterioro ambiental y desechos que estos vehículos generan. Este fondo se destina para las mejoras del municipio aplicadas en vialidades que el Ayuntamiento crea pertinentes.

Serán sancionados con multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quienes se rehúsen a realizar el donativo establecido en las fracciones I, II, III, dependiendo del vehículo del que se trate en el presente artículo y serán asegurados trasladándolos a la Oficialía Conciliadora de este ayuntamiento por los elementos de seguridad pública municipal.

ARTICULO 12.5- Lo no previsto en este capítulo estará regulado por la Regiduría que tiene la comisión a su cargo.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 12.6- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de orden general y planes de desarrollo urbano que emita el ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12.7- Las contravenciones a las disposiciones a este Bando Municipal, reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter municipal cometidas por los menores de edad, éste será acreedor a una amonestación, o bien, a una sanción, considerándose como tales aquellas personas de entre doce y diecisiete años.

Si la contravención ocasiona una amonestación, esta será pública y en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, y en caso de aplicarse una sanción, esta quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de quien ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles para que visiten junto con el menor las oficinas del DIF municipal y se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de sus conductas.

ARTICULO 12.8- Si la infracción genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela.

Las medidas en las que se deberá reparar el daño, su procedencia, monto y pago, serán las establecidas en el Código Penal del Estado de México y en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

ARTICULO 12.9- En caso de que la conducta del menor se halle en reincidencia o se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México con relación al Código Penal del Estado de México o con la Legislación Penal Federal, éste se remitirá ante el Agente del Ministerio Público competente, la Receptoría Juvenil correspondiente, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad que compete conozca y proceda de acuerdo a las normas de la legislación que corresponda.

ARTÍCULO 12.10- Si un menor contraviene lo dispuesto en el presente Bando Municipal, era puesto a disposición del Oficial Conciliador y Calificador y si el horario en el que es puesto a disposición no se encontrare dicha autoridad, por ningún motivo el menor podrá ser asegurado en los separos de la comandancia

municipal, y solo estará en un lugar donde no existan barreras que impidan el contacto con las demás personas; por tanto, podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF municipal.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12.11- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial total de instalaciones, construcciones, obras o servicios o de actividades conexas;

VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;

VIII. Intervención de la actividad cuando esta se refiere a usos del suelo;

IX. Demolición parcial o total de construcciones;

X. Trabajos a favor de la comunidad sin remuneración económica en instituciones públicas educativas y de asistencia social y los cuales se deberán de desarrollar durante el arresto, no excediéndose de la jornada extraordinaria que marca la Ley Laboral.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con alguna de las fracciones II, IV, V, VII y VIII de este artículo.

En caso de que una persona fuere citada por tres ocasiones y no comparezca ante la autoridad municipal ordenadora, se autorizará el uso de la fuerza pública para su presentación y será acreedor a una multa o arresto administrativo por desacato a la autoridad misma que la determinará ésta.

ARTICULO 12.12- En relación a las multas que se apliquen se tomará como base del salario mínimo vigente en la zona que le corresponda al municipio y estas serán de 10 a 50 días de salarios mínimos considerando:

a) la gravedad de la infracción en que se incurra;

b) los antecedentes del infractor

c) Las condiciones económicas y sociales del infractor;

d) la reincidencia si la hubiere; y

e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTICULO 12.13 - Cuando derivado de una infracción se imponga como sanción un arresto administrativo, y se encuentre cumpliendo con este el infractor, si es su deseo obtener su libertad, podrá conmutarse el tiempo que le faltare con el pago de una multa que imponga la autoridad ordenadora y la cual deberá ser cubierta de manera inmediata.

ARTICULO 12.14 - Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones al infractor que cause grave perjuicio a un servidor público.

ARTICULO 12.15- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador y nunca podrá ser menor a diez días de salario mínimo vigente en la zona geográfica.

ARTICULO 12.16- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como demoliciones de construcciones y excavaciones cuando la infracción implique un perjuicio evidente al interés social, moral o si se contravienen las disposiciones de orden público; así mismo, cuando el infractor se resista y evada el pago de la multa mostrando rebeldía ante lo dispuesto por este Bando sus Reglamentos.

ARTICULO 12.17- Se procederá a la clausura o cancelación del permiso, autorización o licencia al comercio, industria o servicio, cuando se cometa una infracción que contravenga lo establecido en los artículos 11.14 y 11.15 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 12.18- Podrán aplicarse cualquiera de las sanciones establecidas en las fracciones del artículo 12.11 de este Bando, independientemente de aquellas que tengan señalada alguna en particular cuando la naturaleza de la infracción así lo requiera, en este supuesto, la autoridad deberá como en todo tiempo emitir argumento debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 12.19- Las sanciones que se aluden en este capítulo, se aplicarán, las que dada su naturaleza lo permitan en forma inmediata y las demás dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que se impongan, procediendo a hacerlas efectivas a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTICULO 12.20- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa administrativa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso y las mencionadas en el artículo 12.11 del presente Bando.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTICULO 12.21- La Oficialía Conciliadora y Calificadora es el órgano administrativo encargado de determinar la procedencia e improcedencia de los actos de los particulares que contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones de carácter general que expida este Ayuntamiento.

La autoridad administrativa municipal podrá cumplir sus determinaciones o imponer el orden, de acuerdo a la gravedad de la infracción, haciendo uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

I.- Amonestación;

II.- Multa de 1 a 50 días de salario mínimo;

III.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

IV.- hacer abandonar el recinto donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación;

V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia,

VI.- Clausura temporal o definitiva;

VII.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VIII.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 12.22- De los citatorios de los particulares, cuando a petición de parte interesada se presente en la Oficialía Conciliadora y Calificadora cualquier persona con la finalidad de citar a otra, es procedente su citación para efectos conciliatorios, fundando dicha cédula en el presente artículo.

CAPITULO VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 12.23- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en las leyes, Bando Municipal, y reglamentos, licencias, permisos o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal correspondientes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción, continuidad de la ilegalidad en su caso, asegurarla eficiencia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;

IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios muebles e inmuebles;

V. Demolición parcial o total; y

VI. Retiro de materiales e instalaciones.

ARTICULO 12.24 - En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento, sancionado para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPITULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 12.25 - Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales correspondientes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persista la causa que las motivaron y corresponde exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motivó la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulta afectada, con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando

ARTICULO 12.26- La Autoridad competente podrá adoptar las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación de obra o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales o instalaciones;
- VI. Evacuación de las zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes;

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

ARTICULO 12.27- Estas medidas se aplicarán en los siguientes casos y bajo las siguientes características:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o que se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común o de dominio público.

ARTICULO 12.28- Cuando la Autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 12.29- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad municipal podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 12.30- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se impugne de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la Sindicatura Municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de la autoridad.

ARTÍCULO 12.31- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio del interés social o

se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 12.32- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso de quien promueva en su nombre;

II. El acto impugnado;

III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere;

IV. Las pretensiones que se deducen;

V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;

VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;

VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso el recurrente deberá adjuntar a su escrito de interposición:

a) El documento que acredite su personalidad o de la persona que gestione a su nombre.

b) El documento en que conste el acto impugnado.

c) Los documentos que ofrezca como prueba.

d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 12.33- Una vez interpuesto el recurso, la autoridad le dará trámite apegándose a las reglas que para el recurso de inconformidad establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 12.34 - La autoridad resolverá el recurso en un término de 30 días hábiles a partir de su interposición y se notificará al particular dentro de las siguientes 48 horas a su resolución en el domicilio que se haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

ARTÍCULO 12.35- Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo; de lo contrario el afectado podrá interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Estado de México, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 12.36- Todas las disposiciones contenidas en este capítulo se regirán de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO X

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.37.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 12.38- Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplirlas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 12.39- Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, existe la unidad administrativa denominada Contraloría Municipal, quien instrumentará los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales, quienes serán sancionados en función de las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 13.1 - La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.2.- Derogado.

ARTÍCULO 13.3.- Derogado.

ARTÍCULO 13.4.- Derogado.

ARTÍCULO 13.5 - Derogado.

ARTÍCULO 13.6.- Derogado.

ARTÍCULO 13.7 – Derogado.
ARTÍCULO 13.8 – Derogado.
ARTÍCULO 13.9- Derogado
ARTÍCULO 13.10 - Derogado

TITULO DECIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES ADOLECENTES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.1- para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto.
- II.- A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III.- A recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás;
A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y buenas costumbres de sus padres y abuelos.
- IV.- acceso a la educación.
- V.- Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VI.- A la asistencia médica.
- VII.- Al libre pensamiento y expresión.
- VIII.- A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- IX.- A la protección física, mental y sentimental.
- X.- A una vida sana ajena a las sustancias toxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en hombres y mujeres responsables.
- XI.- A la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 14.2 - Responsabilidades:

- I.- Honrar a la patria y sus símbolos;
- II.- Respetar los derechos y las garantías de las demás personas.
- III.- Honrar respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV.- ejercer sus derechos y defenderlos.
- V.- cumplir con sus obligaciones educativas.
- VI.- las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

ARTICULO 14.3 - Para efectos del presente Bando Municipal, en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes, de este municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

ARTÍCULO 14.4 - Las faltas administrativas cometidas por niñas, niños menores de los 12 años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

CAPITULO II DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 14.5 - Los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente bando municipal o reglamentos de carácter municipal y se informará de manera inmediata a sus padres a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

- I.- alteración al orden público de manera individual o colectiva.

- II.- encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes que no excedan para su consumo personal.
- III.- manejar vehículo automotor bajo el influjo del alcohol o drogas que no excedan para su uso personal.
- IV.- Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común.
- V.- Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública.
- VI.- Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la consecuencia que señale la Ley de justicia para adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.
- VII.- Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad.
- VIII.- Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público.
- IX.- Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestias a los vecinos.
- X.- Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.
- XI.- A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas que no excedan para su consumo personal cerca del mismo.

ARTÍCULO 14.6 - Los menores infractores serán acreedores de una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescente en estado de riesgo.

ARTÍCULO 14.7 - Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del oficial conciliador y calificador quien a sus vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la comisión de la falta, se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social que les corresponda, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito. La retención privativa, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando Municipal o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 14.8 - Se sancionará de 5 a 50 días de salario mínimo a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I.- Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden.
- II.- Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres.
- III.- Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente.
- IV.- Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas.
- V.- Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como: palos botellas, gas, bate. Hebillas, gas lacrimógeno, punzocortantes, navaja, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogos.
- VI.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.
- VII.- Inhalar solventes.
- VIII.- Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga que no exceda para su consumo personal.
- IX.- Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 15.1- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 15.2 - La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del municipio.”

ARTÍCULO 15.3 - El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 15.4 - Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

ARTÍCULO 15.5 - La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.6 - La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos legales requeridos, será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día 5 de Febrero de 2011..

SEGUNDO.- Se adiciona el numeral 4 de la fracción I del artículo 2.2, asimismo se adiciona los numerales IV; V; VI Y VII del inciso c) de la fracción II; fracción XXVI del artículo 4.19

TERCER.- Se reforman los artículos 3.2 en su párrafo cuarto; 3.12 apartado A) fracción III y apartado B) fracción I; 4.19 fracción X; artículo 7.15; 10.6, 10.16 fracción IV; 11.13; 11.21; y 13.1.

CUARTO.- Se derogan los artículos 12.2 únicamente en sus fracciones XXXI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LXII, LXIII, LXVI, LXVIII, LXXXVI, LXXXIX; así como los artículos 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 13.9, 13.10.

QUINTO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y con la solemnidad requerida en los lugares visibles y tradicionales de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Poblados.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Calimaya de Díaz González, Estado de México; en la vigésima quinta sesión del H. Cabildo a los 27 días del mes de enero de 2011, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Para su Publicación y observancia promulgan el Presente Bando Municipal en la Villa de Calimaya de Díaz González, México a los cinco días del mes de febrero del año dos mil once, el C. IRAD MERCADO AVILA, Presidente Municipal Constitucional; JOSE JUAN MONDRAGON VALDES, Sindico Municipal; MARIA DE LOURDES VARGAS GONZALEZ, Primer Regidor, BERNARDO DELGADO CARREÑO, Segundo Regidor; DAMASO RODRIGUEZ BENITEZ, Tercer Regidor; LIZETTE ALEJANDRA GOMEZ IZTIGA, Cuarto Regidor; EUSTORGIO VARGAS MAYA, Quinto Regidor; ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, Sexto Regidor; SEBASTIAN ANTOLIN BECERRIL JIMENEZ, Séptimo Regidor; ALEJANDRO HERNANDEZ ARIAS, Octavo Regidor; ERNESTO MUCIÑO ESTRADA, Noveno Regidor; JOSE LUIS CAMACHO DIAZ, Décimo Regidor y C. HUGO ENRIQUE GOMEZ DAVILA, Secretario del Honorable Ayuntamiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. IRAD MERCADO AVILA

(RUBRICA)

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. HUGO ENRIQUE GOMEZ DAVILA.

(RUBRICA)